



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

MANUAL PRÁCTICO DE OPERACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

Julio 2022

D.G. DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA
S.G. DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD



*El presente manual tiene por objeto servir como **Guía de trabajo** a los Servicios Veterinarios Oficiales en caso de Sospecha y de Confirmación de Foco de Enfermedad de Newcastle)*

NOTA: Este manual debe ser utilizado junto con el Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria y la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal.



INTRODUCCIÓN.

La Enfermedad de Newcastle en aves domésticas es una enfermedad de Declaración Obligatoria a nivel internacional a través de la OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal), en la Unión Europea (UE) y en España. Debido a su gravedad y a su elevada capacidad de difusión, algunos países y territorios han optado por realizar una vacunación preventiva. La aparición de presencia de la enfermedad puede ser motivo de restricciones de movimientos y comercio de aves y sus productos, y de elevadas pérdidas económicas tanto directas como indirectas.

Las medidas de control que deben aplicarse ante la aparición de un brote de esta enfermedad en una explotación están legisladas en el ámbito comunitario y nacional. La legislación aplicable en el control de esta enfermedad en la Unión Europea es el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.

En cualquier caso, este manual tiene por objeto servir como Guía de actuación a los Servicios Veterinarios Oficiales en caso de Sospecha y/o de Confirmación de un Foco de Enfermedad de Newcastle. Se han incluido los aspectos más relevantes en cuanto a:

1. Política a seguir ante la sospecha y confirmación de un brote,
2. Medidas a adoptar ante una sospecha,
3. Medidas a adoptar ante la confirmación,
4. Medidas de higiene y seguridad del personal.

Todo ello se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/newcastle/Enf_newcastle.aspx

Este manual deberá utilizarse junto con el **Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria, el plan de comunicación** y la normativa vigente en materia de Sanidad y Bienestar Animal.



INDICE GENERAL

SECCIÓN 1ª	Política en el control de la Enfermedad de Newcastle	5
SECCIÓN 2ª	Actuaciones ante la sospecha de la Enfermedad de Newcastle en una explotación.	8
SECCIÓN 3ª	Confirmación de la Enfermedad de Newcastle en una explotación	16
SECCIÓN 4ª	Métodos de sacrificio, destrucción y eliminación de aves de la explotación.	32
SECCIÓN 5ª	Limpieza y desinfección de las instalaciones.	38
SECCIÓN 6ª	Replacación de las explotaciones sacrificas.	43
SECCIÓN 7ª	Sospecha Enfermedad de Newcastle en un mercado, feria o exposición	45
SECCIÓN 8ª	Sospecha de Enfermedad de Newcastle en una estación de cuarentena o Puesto de Inspección Fronterizo	47
SECCIÓN 9ª	Medidas de seguridad e higiene del personal.	50

ANEXOS

ANEXO I	Reseña de la Enfermedad de Newcastle.	52
ANEXO II	Normas de bioseguridad en las explotaciones.	58
ANEXO III	Encuesta epidemiológica.	63
ANEXO IV	Toma de muestras.	74
ANEXO V	Informe de sospecha de foco.	80
ANEXO VI	Comunicación oficial de foco.	85
ANEXO VII	Acta de tasación	87
ANEXO VIII	Operaciones complementarias para el sacrificio de las aves	89



SECCIÓN 1ª POLÍTICA EN EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

Debido a que se trata de una enfermedad altamente transmisible, que en caso de aparición y diseminación en aves domésticas puede provocar importantes pérdidas económicas directas e indirectas, la política de la UE se encamina a lograr la detección precoz y en su caso, a impedir la diseminación y/o lograr su rápida erradicación en aves de corral, palomas mensajeras y otras aves cautivas.

Para llevar a cabo esta premisa es necesario emplear una combinación de las siguientes estrategias:

- **Matanza** inmediata de todas las aves de corral que se encuentren en la explotación o explotaciones afectadas y destrucción de las aves de corral muertas o sacrificadas y de todos sus restos. Se entiende por matanza como el proceso inducido deliberadamente que cause la muerte de un animal utilizado, sobre todo, en actuaciones de vacío sanitario de la explotación o para controlar una enfermedad, si bien ese animal no tendrá como destino el consumo humano.
- **Movimientos controlados** de las aves de corral, y sus productos, estiércoles y todo aquel material relacionado con el manejo de las aves que pudiese estar contaminado, en las áreas declaradas, para evitar la propagación del virus.
- Estrictas **medidas de bioseguridad**, desinfección de instalaciones, material y vehículos de transporte que pudiesen estar contaminados.
- **Rastreabilidad** y vigilancia para determinar la fuente de contagio y las vías de expansión de la enfermedad.
- **Zonificación** para establecer áreas infectadas y aquellas libres de la enfermedad, así como para controlar los movimientos de vehículos que puedan suponer un riesgo para la difusión o propagación de la enfermedad.

Además, se permite realizar una **vacunación** contra la enfermedad de Newcastle en el marco de las medidas profilácticas o como complemento de las medidas de lucha contra dicha enfermedad en el momento de su aparición.

Las medidas de prevención y lucha contra la enfermedad adoptadas en España se enmarcan en la política de la UE en materia de sanidad animal. El ámbito legal que define todas las actuaciones de lucha frente a la enfermedad de Newcastle se halla recogido en la siguiente normativa:



- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018 relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dicha enfermedad de la lista. La PPR aparece categorizada como A+D+E, siendo por tanto de aplicación medidas inmediatas para su erradicación ante su detección, medidas de prevención durante los movimientos y medidas de vigilancia.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades
- Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los



programas de vigilancia y erradicación de la Unión con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.

- Código sanitario de Animales Terrestres, https://www.oie.int/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/?id=169&L=1&htmfile=chapitre_nd.htm
- https://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/?id=169&L=1&htmfile=chapitre_nd.htm
- *Manual of Standards for Diagnostic Test and Vaccines for Terrestrial Animals*,
https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahm/3.03.14_Enfermedad_Newcastle.pdf
- https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahm/3.03.14_Enfermedad_Newcastle.pdf

Las medidas se refieren **exclusivamente a aves cautivas** (excepto las Columbiformes, a menos que se guarden como aves de corral), no siendo de aplicación en el caso de aves silvestres que viven en libertad.

En los últimos años se han desarrollado diversas actuaciones para la prevención y lucha contra la influenza aviar, que pueden resultar de utilidad para la prevención y control de la Enfermedad de Newcastle, por las similitudes epidemiológicas entre ambas enfermedades. Debido a que en nuestro país la vacunación contra la enfermedad de Newcastle está muy extendida (y no hay estrategia DIVA), la vigilancia de aves domésticas que se lleva a cabo actualmente para la IA no es completamente aprovechable para vigilancia de NDV, aunque sí lo son los sistemas de vigilancia pasiva y alerta precoz. Por ello, **muchos de los aspectos recogidos en este Plan coinciden exactamente con los establecidos en el Plan de Influenza Aviar**, de forma que las medidas contra ambas enfermedades se complementen y en ningún caso se excluyan.



SECCIÓN 2ª ACTUACIONES ANTE LA SOSPECHA DE ENFERMEDAD EN UNA EXPLOTACIÓN

2.1. Comunicación de la sospecha.

La Enfermedad de Newcastle es una de las enfermedades que se encuentran incluidas en la Lista de la OMSA de enfermedades de declaración obligatoria por su difusibilidad y por las repercusiones que puede tener sobre el comercio internacional. A su vez, es una enfermedad de declaración obligatoria en la Unión Europea (Reglamento 2016/429) y en España según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión y en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002

Además, el artículo 5 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, señala que “Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene la obligación de comunicar a la Autoridad Competente, de manera inmediata, en la forma y plazo establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestres, o un riesgo para la salud pública o el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria”.

Además, el propio Reglamento (UE) 2016/429 en su articulado (del 53 al 55) establece la obligación de notificar ante la sospecha de Newcastle y, también, recoge la obligación de que la autoridad competente lleve a cabo una investigación oficial ante dicha sospecha.

Por otra parte, la notificación oficial de la enfermedad debe realizarse por la Autoridad Competente (AC), es decir, los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de la Comunidad Autónoma (CA) donde se encuentre la explotación afectada.

Conociendo el sistema de funcionamiento del sector avícola, existe una alta probabilidad de que la primera persona que pueda presuponer una sospecha de esta enfermedad sea un veterinario de explotación (veterinario clínico perteneciente a una empresa integradora, a una agrupación de defensa sanitaria o que trabaje como autónomo), que deberá comunicar inmediatamente tal sospecha a los SVO de la CA.

En todo caso, la **comunicación oficial** de la sospecha será realizada por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Comunidad Autónoma en base a los criterios contemplados en el punto 2.2, que pondrán la explotación bajo vigilancia oficial.



2.2. Definición de sospecha.

La decisión de considerar sospechosa una explotación de Enfermedad de Newcastle se basará en lo establecido en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y en las siguientes observaciones y criterios:

a) observaciones clínicas y patológicas en las aves:

Un aumento de la morbilidad y mortalidad, o una caída significativa de los datos de producción (> 3 veces el índice de mortalidad normal de la manada), un descenso acentuado de la producción diaria de huevos (> 5 %) o una disminución de la ingesta diaria de piensos o de agua (> 5 %).

b) observaciones epidemiológicas:

- Si las aves han estado en contacto directo o indirecto con una explotación avícola que, según se haya demostrado, haya estado infectada con el virus de la enfermedad de Newcastle.
- Si una explotación de cría o recria ha distribuido aves reproductoras que, según se haya demostrado posteriormente, estuvieran infectados con el virus de la enfermedad de Newcastle.
- Si cabe la posibilidad de que las aves hayan estado expuestas al virus, por ejemplo, debido a la entrada en la explotación de personas, vehículos, etc.

c) observaciones derivadas de los resultados de pruebas serológicas. Este criterio no se tendrá en cuenta si se ha realizado vacunación contra la enfermedad con cepas lentogénicas si no se dan, simultáneamente, signos clínicos u otras circunstancias.

d) observaciones derivadas de los resultados de pruebas de detección del virus en análisis de heces o hisopos cloacales o traqueales mediante pruebas de RT-PCR sin la existencia de síntomas clínicos en las aves.

2.3. Actuaciones tras el aviso de sospecha.

La determinación de una sospecha en una explotación dará lugar, a la puesta en marcha de las acciones de comprobación definidas en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2016/429 así como en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en su parte II, capítulo 1 y en el Art. 4 del RD. 1988/1993, y que consisten en poner la explotación bajo vigilancia oficial, la prohibición de desplazamientos y poner en marcha una investigación



Teniendo en cuenta que, además, la AC podrá establecer una zona restringida temporal.

Según el Plan Coordinado Estatal de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria, las actuaciones ante la sospecha se deberán hacer a tres niveles organizativos:

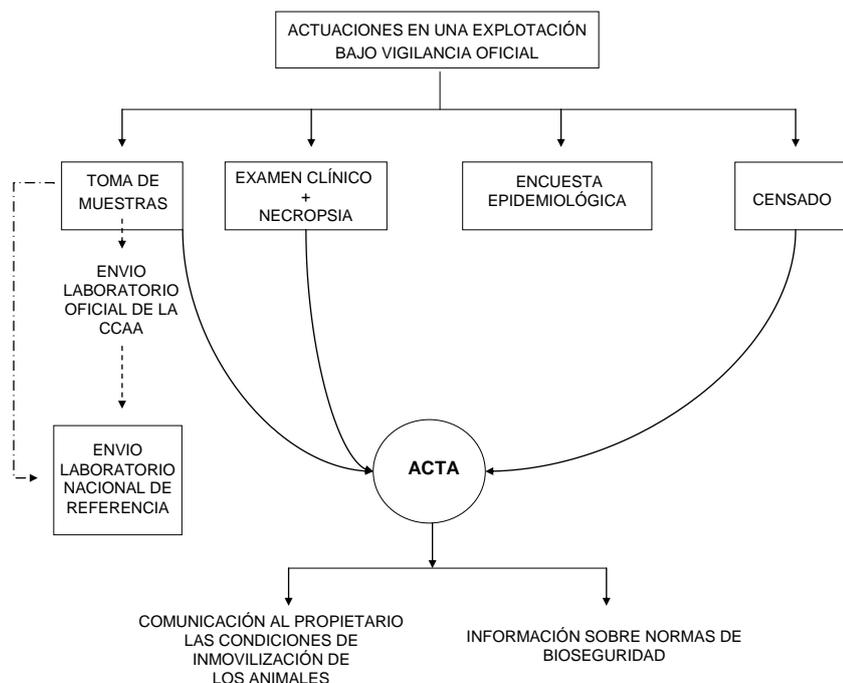
- Actuaciones del Inspector Veterinario (IV).
- Actuaciones del Centro Local (CL).
- Actuaciones del Centro Nacional (CN).

2.3.1. Actuaciones del Inspector Veterinario

El Inspector Veterinario (IV) de la unidad veterinaria local (UVL) se personará en la explotación de forma inmediata cumpliendo con las normas de bioseguridad contempladas en el **ANEXO II**, y llevando consigo todos los elementos necesarios para realizar una toma de muestras, así como la encuesta epidemiológica, hoja de remisión de muestras y acta de inmovilización de las aves.

Se llevarán a cabo las actuaciones recogidas en el esquema 1.

Esquema 1. Diagrama de flujo con el protocolo de actuación del Veterinario Oficial en el caso de sospecha de enfermedad de Newcastle en una explotación.





Cada una de las actuaciones contempladas en el protocolo anterior supone la realización de las siguientes intervenciones:

- a) Examen clínico de los animales, necropsia y encuesta epidemiológica
- b) Toma de muestras
- c) Censado
- d) Comunicación al propietario de las condiciones de inmovilización
- e) Comunicación de la sospecha

A). EXAMEN CLÍNICO DE LOS ANIMALES, NECROPSIA Y ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA.

La finalidad de esta investigación es establecer la situación clínica de los animales en la explotación, así como las consideraciones epidemiológicas de la enfermedad. El examen clínico de los animales constará de una anamnesis, una inspección clínica y la realización de necropsias.

En primer lugar se realizará una **anamnesis** al propietario/responsable de la explotación, y especialmente se incidirá en los siguientes puntos:

- Fecha de aparición de los primeros enfermos, nº de enfermos, fecha de la 1ª baja, nº de bajas, edad, sexo, porcentajes de mortalidad,
- Otras especies susceptibles.
- Manejo: tipo de alimentación, cambios de alimentación, condiciones de alojamiento, actuaciones realizadas en los últimos 30 días.
- Vacunaciones realizadas (tipo de vacuna y fecha).
- Entrada y salida de animales en los últimos 21 días. Movimientos de personas, vehículos y utensilios en los últimos 30 días.
- Empresa integradora propietaria de las aves en el caso en que se produzca esta circunstancia y, datos del veterinario encargado de los aspectos sanitarios de la explotación.

El número de aves en los cuales se realizará una **inspección clínica** minuciosa se determinará en función de los datos de la siguiente tabla:

Censo nave o lote	Censo controlado
0 - 25	Todos
26 - 100	26
> 100	60



Se realizará la **necropsia** a los animales que hayan muerto recientemente siempre que no se encuentren en estado de descomposición. Si el técnico que realiza la inspección clínica observa indicios de enfermedad de Newcastle procederá a la matanza de los animales enfermos en el número que estime oportuno para la realización de la necropsia.

Los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en el modelo de **encuesta epidemiológica** recogida en el **ANEXO III**.

B). TOMA DE MUESTRAS.

La base principal para el diagnóstico de la enfermedad consistirá en detectar la presencia del virus o su material genético, y en determinados casos la detección de anticuerpos frente a la enfermedad. Las muestras deberán recogerse de aves que muestren signos de la enfermedad.

Con fines de diagnóstico virológico, las muestras que deberán recogerse son las siguientes:

- órganos de cinco aves enfermas o muertas, en caso de haberlas y/o
- 20 hisopos traqueales/bucofaríngeos y 20 hisopos de cloaca, secos o preferiblemente recogidos sobre medio para transporte de virus, PBS o solución salina (alternativamente muestra de heces frescas)

Las muestras deben conservarse en refrigeración desde el momento de la obtención y enviarse al laboratorio en el plazo más corto posible

Los cadáveres deberán ser de aves que hayan muerto recientemente o que estén gravemente enfermas o moribundas y hayan sido sacrificadas de forma humanitaria.

En caso de que el número de aves en la explotación sea inferior a 20, deberán tomarse hisopos de todas ellas.

Además de los datos anteriores, se deben tener en cuenta una serie de consideraciones prácticas y rellenar la ficha de remisión de muestras que se recogen en el **ANEXO IV**.

C. CENSADO.



Se realizará un censo por categorías de todos los animales que se encuentran en la explotación, incluyendo aquellas especies que no sean aviares. Se señalará el número de aves de corral halladas muertas, cuántas presentan síntomas clínicos y cuántas no.

Deberá contabilizarse, además, el pienso restante y las bandejas con huevos, con independencia de que sean para incubación o para consumo.

Todos estos datos serán reflejados en el libro de explotación, y se mantendrán actualizados mientras dure el periodo de sospecha.

D). COMUNICACIÓN AL PROPIETARIO DE LAS CONDICIONES DE INMOVILIZACIÓN.

Deberá comunicarse al propietario de la explotación mediante un **ACTA** que todo el efectivo de la explotación quedará inmovilizado hasta que se confirme o descarte la enfermedad por el Laboratorio Nacional de Referencia.

En este periodo de tiempo se mantendrá la prohibición de la entrada y salida de cualquier especie animal de la explotación, así como de huevos, a excepción de los huevos enviados directamente a un establecimiento autorizado para la fabricación y/o tratamiento de ovoproductos, transportados con una autorización expedida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

El movimiento de personas, animales, vehículos, carnes de ave, piensos, estiércol o cualquier elemento, estará prohibido, excepto autorización expresa por la autoridad competente. Toda visita a la explotación deberá quedar registrada en el correspondiente libro de visitas.

En las entradas y salidas de las naves donde se alojen las aves de corral u otras aves cautivas, así como en las de la explotación en sí, se utilizarán medios adecuados de desinfección, de conformidad con las instrucciones de las autoridades competentes.

El tiempo de inmovilización de la granja se prolongará hasta que las autoridades competentes se hayan asegurado que la sospecha de presencia de la enfermedad de Newcastle en la explotación queda descartada.

Durante este periodo las aves deberán ser encerradas en el interior de las naves de la explotación, en caso de que esto no sea viable se adoptarán las medidas más eficaces para que no puedan tener contacto con las aves silvestres.

Por último, se deberá informar al propietario de las normas de bioseguridad contempladas en el **ANEXO II**.



E). COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA SOSPECHA.

Una vez realizada la visita a la explotación por parte de los Inspectores Veterinarios, estos deberán realizar las siguientes actuaciones:

- Notificación de la sospecha de la vigilancia oficial al Jefe Provincial de Sanidad Animal. La comunicación oficial de la sospecha será iniciada desde la Unidad Veterinaria donde radique la explotación. Un modelo orientativo de comunicación de sospecha se encuentra recogido en el **ANEXO V**.
- Suspender las concentraciones de aves en un radio de 10 km.
- En el plazo más breve posible deberá realizarse el censado de las explotaciones avícolas próximas a la explotación sospechosa obteniéndose el número y censo de todas las explotaciones situadas en los radios de 3 Km y 10 Km alrededor de la explotación sospechosa.

Todas estas medidas podrán hacerse extensivas a otras explotaciones, cuando por su ubicación, configuración o contactos con la explotación sospechosa, permitan determinar la posible relación epidemiológica o contaminación. Se deberá incluir en este censado a las explotaciones que mantengan aves de corral para autoconsumo y los palomares.



2.3.2. Actuaciones del Centro Local (CL).

El Jefe Provincial de Sanidad Animal, máximo responsable del Centro Local, llevará a cabo las siguientes acciones:

- Informar de la situación y proponer acciones al Jefe de Servicio con competencias en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma correspondiente a través del envío del documento de sospecha.
- Dar instrucciones a la UVL sobre las acciones a llevar a cabo.
- Poner en conocimiento de todos los veterinarios que trabajen en la zona, la existencia de sospecha de la enfermedad con el fin de extremar las medidas de bioseguridad. Estos, a su vez, deberán informar de las visitas y trabajos realizados en las granjas situadas en el radio de 3 km. de la explotación sospechosa.
- El Centro Local en coordinación con el Centro Nacional y el Jefe de Servicio con competencias en Sanidad Animal en el ámbito autonómico podrá decidir la matanza preventiva de todas las aves de la explotación en función de la evolución del cuadro clínico, de la mortalidad y de los riesgos epidemiológicos.
- El Centro Local en coordinación con el Centro Nacional, deberá establecer la trazabilidad de los animales que hayan abandonado la explotación durante el periodo de incubación de la enfermedad, que será de 21 días.

2.3.3. Actuaciones del Centro Nacional (CN).

Tras la notificación de la sospecha, por parte del Centro Nacional, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- En colaboración con el CL, se deberá estimar las necesidades de personal y material en caso de que la sospecha sea confirmada.
- Informar al Laboratorio Nacional de Referencia de la situación.
- Informar en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal de la situación y al resto de Estados Miembros de la Unión Europea.



SECCIÓN 3ª- CONFIRMACIÓN DE ENFERMEDAD DE PARTE I NEWCASTLE EN UNA EXPLOTACIÓN

La confirmación de la presencia de la enfermedad en la explotación será realizada por el Laboratorio Nacional de Referencia, que en este caso es el Laboratorio Central de Veterinaria del MAPA en Algete (Madrid). Los procedimientos empleados en el análisis de las muestras se encuentran recogidos en los **ANEXOS I y II**.

Teniendo en cuenta que, tal y como se establece en el anexo I, sección 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, la AC considerará un animal o grupo de animales como un caso confirmado de infección por el virus cuando:

1. el agente patógeno responsable de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, con excepción de las cepas de la vacuna, haya sido aislado de una muestra procedente de un animal o grupo de animales;
2. se haya identificado ácido nucleico específico del agente patógeno de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que no sea consecuencia de la vacunación en una muestra procedente de un animal o grupo de animales;

o

3. se haya obtenido un resultado positivo en un método de diagnóstico indirecto que no sea consecuencia de la vacunación en una muestra de un animal o grupo de animales en cautividad que muestren signos clínicos compatibles con la enfermedad o que estén vinculados epidemiológicamente con un caso sospechoso o confirmado.

El agente patógeno responsable de la infección debe ser cualquier paramixovirus aviar tipo 1 (APMV-1) (*Avulavirus aviar* tipo 1) que, o bien:

- a. tenga un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) de 0,7 o superior; o
- b. presente múltiples aminoácidos básicos en el C-terminal de la proteína F2, así como la fenilalanina en el residuo 117, que es el N-terminal de la proteína F1. El término “múltiples aminoácidos básicos” se refiere, como mínimo, a tres residuos de arginina o lisina entre los residuo 113 y 116; si no se demuestra el perfil característico de los residuos de aminoácidos según lo indicado, debe caracterizarse el virus aislado por medio de una



prueba de determinación del IPIC. En esta definición, los residuos de aminoácidos se numeran a partir del N-terminal de la secuencia de aminoácidos deducida de la secuencia nucleótida del gen F0 (113-116 corresponde a los residuos -4 a -1 desde el punto de corte)

La documentación emitida por el Laboratorio Central de Veterinaria, se hará llegar a las autoridades con competencia en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de la que procedan las muestras a través de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad en el menor tiempo posible.

El Servicio competente en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma donde se encuentre la explotación elaborará un informe tal y como se establece en el **ANEXO VI** del presente manual. Dicha comunicación podrá realizarse también a través del servicio de la página Web RASVE):

<https://servicio.mapa.gob.es/rasve/Acceso.aspx>

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad es la encargada de notificar cualquier foco de enfermedad de Newcastle a la Comisión Europea, a los Estados Miembros y a la OMSA, conforme a lo establecido en el **artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002**, así como a todas las Comunidades Autónomas y al Sector Avícola.

Con el fin de garantizar la completa coordinación y eficacia de las medidas sanitarias para asegurar la erradicación de la enfermedad se dispone de:

- A.- Comité Nacional de Seguimiento.
- B.- Centro Nacional de Emergencia.
- C.- Centros Locales.
- D.- Gabinete de Crisis.
- E.- Unidad de Seguimiento.

Dichas unidades están definidas en el **Plan Coordinado Estatal de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria**.

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/plancoordinadoestatalalertasanitariaveterinariaenero2020_tcm30-111067.pdf

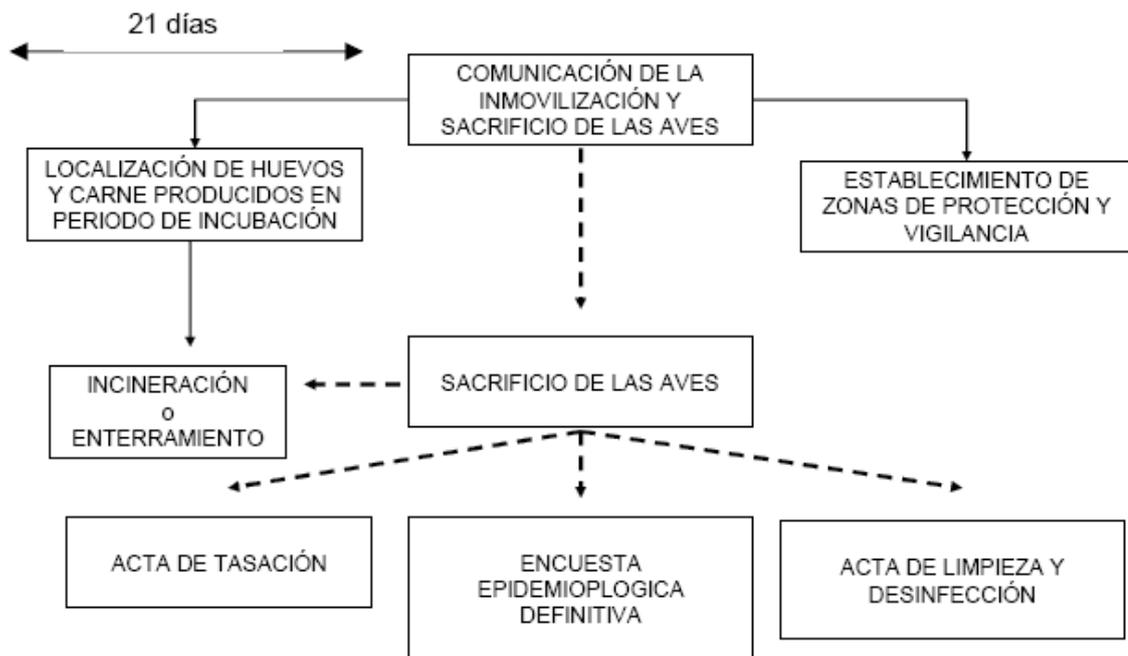


3.1. Actuaciones en la explotación afectada.

El inspector veterinario (IV) de la unidad veterinaria local (UVL) se personará de nuevo en la explotación para comunicar al propietario mediante un **acta oficial** el resultado laboratorial y la existencia de enfermedad de Newcastle en la explotación.

Esta notificación conlleva la realización de las actuaciones contempladas en el esquema 2.

Esquema2. Actuaciones tras la confirmación de la enfermedad de Newcastle.



La notificación al propietario de las aves se realizará mediante un **acta oficial**, en la cual también se comunicará la matanza obligatoria de todos los animales. Así mismo, se le informará del mantenimiento de la inmovilización de todos los animales presentes en la granja hasta la realización de la matanza.

Además, se le informará que los restos de pienso, camas y gallinaza u otro tipo de estiércol no podrán abandonar la explotación hasta que el Comité PAFF establezca las condiciones en las que lo podrá hacer, con destino a una centro de tratamiento o mediante inactivación del virus como se indica en la **SECCIÓN 5ª** para la gallinaza y estiércoles.



Hasta el momento de la matanza se mantendrán todas las medidas de bioseguridad adoptadas, y en especial, el control de la entrada de aves silvestres en la explotación, o la salida de aves que se críen en parques al exterior.

B). LOCALIZACIÓN DE HUEVOS Y CARNE PRODUCIDOS EN EL PERIODO DE INCUBACIÓN DE LAS ENFERMEDADES.

Será necesario realizar una búsqueda en la medida de lo posible de los huevos, tanto de consumo (siempre que no hayan sido desinfectados adecuadamente) como incubables, expedidos desde la explotación, al menos en los 21 días previos a la fecha estimada de la infección, para proceder a su inmovilización y destrucción. Se procederá del mismo modo con las canales de las aves procedentes de la explotación afectada que aún falten por comercializar

También se deberán someter a vigilancia oficial las aves nacidas de los huevos que se hayan incubado durante el periodo de incubación de la enfermedad.

C). MATANZA DE LOS ANIMALES.

Se matarán en el menor tiempo posible las aves que se encuentren en la explotación. La matanza se realizará siguiendo las directrices señaladas en la **SECCIÓN 4ª** de este manual y en el **ANEXO VIII**.

En colaboración con el propietario/responsable de la explotación se dispondrá el material, zona, vehículos, etc., necesarios para la realización de la matanza que se llevará a cabo con la mayor brevedad y siempre bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Cuando una cepa aislada de NDV tenga un IPCI $>0,7$ y <2 y se haya aislado de una manada en que no se ha detectado signo clínico alguno, la autoridad Competente podrá autorizar una exención de la obligatoriedad de la matanza obligatoria, siempre que el LNR haya demostrado que el virus procede de una cepa vacunal atenuada, la explotación se someta a vigilancia oficial durante un mínimo de 30 días y se cumplan las restantes medidas.

Previo a la matanza se tomarán, de nuevo, al menos 20 muestras de sangre y de heces por nave, con la finalidad de completar los estudios epidemiológicos de la enfermedad.

No será preciso sacrificar los animales que estando presentes en la explotación pertenezcan a otras especies no aviares. Pero deberán permanecer inmovilizados



hasta que, tras la realización de los análisis serológicos, se demuestre la ausencia de enfermedad.

D). TASACIÓN DE LOS ANIMALES y HUEVOS.

Una vez determinada la matanza del efectivo existente en una explotación, el veterinario oficial será el responsable de la ejecución y/o supervisión de la tasación de los animales presentes. Esta operación deberá ser realizada en el momento que se comunique mediante acta oficial la resolución de matanza al propietario de los animales.

En este momento se le requerirá al propietario los documentos necesarios que demuestren la propiedad de los animales, así como los albaranes, facturas y guías de transporte pecuario de los animales.

Serán tasados a efectos de indemnización:

- Los animales vivos que se encuentren en la explotación así como los animales que hayan muerto desde la notificación de la sospecha a los servicios veterinarios oficiales.
- Los huevos presentes en la explotación desde el momento de la notificación de la sospecha e inmovilización de la explotación.
- El pienso contaminado que se encuentre en la explotación.
- Los animales vivos y los huevos para incubar que sea necesario destruir por su relación epidemiológica con algún foco o sospecha de foco.

En el acta de tasación deberá quedar reflejado el tipo de ave, las semanas de crianza del lote, el valor unitario por ave (en función del tipo de ave y edad), el número de animales en cada lote y el importe final de la indemnización; el número de huevos, y los kg. de pienso. En el **ANEXO VII** se recoge un modelo de tabla que puede emplearse para realizar dicho cálculo.

Para el cálculo del valor unitario del ave se tendrán en cuenta los costes de producción de la misma desde el nacimiento hasta el momento de la matanza en semanas.

Los huevos se indemnizarán con el precio de mercado anterior a la aparición de la enfermedad.

El acta de tasación deberá ser firmada por el veterinario oficial y el propietario/responsable de los animales.



También deberá indicarse en la citada acta, las variaciones observadas entre el censo real en la fecha de tasación y las anotaciones de los libros de registro y/o los censados realizados por los veterinarios oficiales en las fechas recientes antes de la notificación de matanza.

El acta de tasación de los animales vivos existentes en la explotación será remitida por fax al Jefe de Sanidad Provincial ese mismo día.

E). EXPLOTACIONES RELACIONADAS EPIDEMIOLÓGICAMENTE.

Basándose en los estudios epidemiológicos realizados hasta el momento, aquellas explotaciones que hayan tenido un contacto directo o relación epidemiológica con la explotación afectada en los 21 días anteriores a la sospecha de la enfermedad serán visitadas por un Inspector Veterinario lo antes posible, comenzando por aquellas que hayan tenido contacto directo. Deberán realizarse las actuaciones establecidas en la **SECCIÓN 2ª** (explotación sospechosa).

Cuando se considere que alguna de las explotaciones relacionadas con la explotación afectada suponga un alto riesgo para la diseminación de la enfermedad, se podrá determinar la matanza preventiva de todo el efectivo de la misma.

En la siguiente tabla se recogen los principales criterios relativos a las medidas que deben aplicarse en una explotación de contacto.

Tabla 1. Criterios indicativos que deberán considerarse para la decisión de aplicar la matanza sanitaria en explotaciones de contacto.

Criterios indicativos	
para proceder al vaciado	para no proceder al vaciado
Signos clínicos de enfermedad de Newcastle	Ausencia de signos clínicos de enfermedad de Newcastle
Alta sensibilidad de las especies de aves de corral predominantes	Baja sensibilidad de las especies de aves de corral predominantes



Desplazamientos de aves de corral y otras aves cautivas desde las explotaciones en que se haya confirmado la enfermedad de Newcastle hacia explotaciones de contacto después del momento probable de introducción del virus en dichas explotaciones infectadas	No se conoce desplazamiento de aves de corral y otras aves cautivas desde las explotaciones en que se haya confirmado enfermedad de Newcastle hacia explotaciones de contacto después del momento probable de introducción del virus en dichas explotaciones infectadas
Localización de las explotaciones de contacto en una zona de elevada densidad de aves de corral	Localización de las explotaciones de contacto en una zona de baja densidad de aves de corral
Localización de explotaciones de contacto dentro de un radio de 500 metros (1) de las explotaciones en las que se haya confirmado la enfermedad de Newcastle	Localización de explotaciones de contacto a más de 500 metros (1) de las explotaciones en las que se haya confirmado la enfermedad de Newcastle
Las explotaciones de contacto mantienen relaciones con más de una de las explotaciones en que se ha confirmado la enfermedad de Newcastle	Las explotaciones de contacto no están relacionadas con explotaciones en que se haya confirmado la enfermedad de Newcastle
La epidemia no está controlada y el número de explotaciones en que se ha confirmado la enfermedad de Newcastle va en aumento	La epidemia está bajo control
	La explotación está vacunada

F). LIMPIEZA y DESINFECCIÓN.

Tras la eliminación de los cadáveres, todas las naves o recintos en los que se hayan alojado las aves de corral u otras aves cautivas, los pastos o terrenos, los vehículos utilizados para su transporte o el de sus cadáveres, carne, piensos, estiércol, purines, yacija y cualquier otro material o sustancia que pueda estar contaminado, serán sometidos a un procedimiento de limpieza y desinfección bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales. Se certificará la misma mediante acta oficial.

La limpieza y desinfección del establecimiento afectado es una de las medidas básicas de control de enfermedades establecidas en el Reglamento (UE) 2016/429 para minimizar el riesgo de propagación de una enfermedad.

Por todo ello, tal y como se recoge en los artículos 15 y 57 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687, se realizará una limpieza y desinfección preliminar y, posteriormente, una limpieza y desinfección final de los establecimientos afectados previo a la repoblación, desarrollado en la **SECCIÓN 5ª** de este mismo manual.



3.2. Actuaciones en el área inmovilizada, zona de protección y zona de vigilancia.

Inmediatamente después de la confirmación de un foco, el Centro Local delimitará alrededor de la explotación infectada, tal y como se recoge en el anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2020/687:

- Una **ZONA DE PROTECCIÓN (ZP)** con un radio mínimo de 3 Km. en torno a la explotación,
- Una **ZONA DE VIGILANCIA (ZV)** con un radio mínimo de 10 Km. en torno a la explotación, que englobe la zona de protección. Para la delimitación de estas zonas se podrán tener en cuenta los siguientes factores:
- Los resultados de los estudios epidemiológicos realizados hasta el momento.
- Las pruebas serológicas de que se disponga.
- La situación geográfica y, en particular, las fronteras naturales.
- El emplazamiento y la proximidad de las explotaciones y su dependencia administrativa.

La estructura del comercio de aves y huevos y de abasto y la disponibilidad de mataderos.

Las autoridades competentes podrán establecer otras zonas restringidas en torno a las de protección y vigilancia, o adyacentes a ellas, sobre la base de los criterios expuestos anteriormente.

En el caso de que una zona haya de incluir partes del territorio de más de una Comunidad Autónoma o de otro Estado Miembro, la autoridad competente de dicha Comunidad lo comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que este coordine y establezca las oportunas vías de colaboración al objeto de que se establezcan las correspondientes zonas de protección y vigilancia.

Una vez establecidas las zonas, se elaborará un censo de todas las explotaciones incluidas en ellas. Se deberán censar, en la medida de lo posible, por su importancia epidemiológica en el mantenimiento y propagación del virus, las explotaciones con aves para uso doméstico o autoconsumo y los palomares.

Las actuaciones que deberán realizar los Servicios Veterinarios en cada una de las zonas es la siguiente:



3.2.1. Aspectos generales a contemplar en ambas zonas

1. Censado (especies, las categorías y el nº de animales de cada establecimiento; en el caso de las aves de corral, puede estimarse).
2. La AC podrá aplicar la matanza preventiva.
3. Control y supervisión de desplazamientos (todo movimiento debe ser autorizado).
4. Restricciones y controles de movimientos de animales y productos:
 - sin detenerse o descargar en la ZR;
 - dando prioridad a carreteras o vías ferroviarias principales, y
 - evitando las inmediaciones de establecimientos que tengan animales en cautividad.
5. Los subproductos animales deberán ir acompañados de un certificado emitido por VO

3.2.2. Actuaciones en la zona de protección.

- Mantener a los animales de especies de la lista separados del resto
- Reforzar la vigilancia pasiva (un aumento de la morbilidad y mortalidad, o una caída significativa de los datos de producción (> 3 veces el índice de mortalidad normal de la manada), un descenso acentuado de la producción diaria de huevos (> 5 %) o una disminución de la ingesta diaria de piensos o de agua (> 5 %);
- Control de insectos y roedores
- Utilizar sistemas de desinfección apropiados en las entradas y salidas del establecimiento
- Evaluación y control de BS de todas las personas que estén en contacto y entren en el establecimiento o salgan de él.
- Mantener el registro actualizado de entradas y salidas
- Eliminar los cuerpos enteros o las partes de animales en cautividad de acuerdo a la normativa



- Visitas de veterinarios oficiales a establecimientos de la zona de protección (Art.26).

Todas las actuaciones se llevarán a cabo lo antes posible y sin demora injustificada. Además se deberá realizar:

- Comprobación de la documentación, incluidos análisis de los documentos sobre producción, sanidad y trazabilidad;
- Verificación de la aplicación de las medidas destinadas a evitar la introducción o propagación de la enfermedad;
- Examen clínico, y
- si fuera necesario, una recogida de muestras

En caso de que el resultado del análisis serológico sea positivo, la explotación se considerara “explotación con aves de corral sospechosas de estar infectadas” y, por lo tanto, serán sacrificadas. Si posteriormente se determina la presencia del virus, esta explotación será considerada nuevo foco e implicará el establecimiento de una nueva zona de protección y de vigilancia.

Las medidas aplicadas en la **zona de protección se mantendrán al menos durante veintiún días** después de que se hayan efectuado en la explotación infectada las operaciones preliminares de limpieza y desinfección y hasta que se hayan analizado las explotaciones situadas en la zona de protección. Cuando se levanten esas medidas, la zona de protección pasará a formar parte de la zona de vigilancia durante 9 días adicionales.

3.2.3. Actuaciones en la zona de vigilancia

Las medidas que deben aplicarse en establecimientos de la zona de vigilancia se realizarán sin demora y serán las mismas que en la ZP.

Teniendo en cuenta que, además, deberán llevarse a cabo visitas por parte de los veterinarios oficiales a los establecimientos de la zona de vigilancia.

De acuerdo a la opinión científica emitida por la EFSA en noviembre de 2020, se visitarán y muestrearán los establecimientos con anseriformes en zonas de vigilancia con los mismos criterios establecidos para la zona de protección.

Las medidas aplicadas en la zona de vigilancia **se mantendrán al menos durante treinta días** a partir de la fecha en que terminen la limpieza y desinfección preliminares de la explotación infectada y siempre que se hayan realizado las actuaciones previstas en todos los establecimientos que tengan



animales de especies de la lista en la Zona de Protección (exámenes clínicos y, cuando sea necesario, de laboratorio realizados).

El levantamiento de las medidas en las zonas de protección y vigilancia será comunicado por el Servicio de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma correspondiente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad.

3.3. MEDIDAS ADICIONALES EN ZR PARA NC

Se establecen prohibiciones desde ZR (ZP y ZV) o hacia ella (Art 27 para ZP y Art.42 ZV y Anexo VI del Reglamento 2020/687). De tal manera que queda prohibido:

- desplazamiento de animales desde o hacia zona restringida;
- repoblación de animales de caza;
- ferias, mercados, exposiciones y otras concentraciones animales;
- desplazamientos de huevos para incubar;
- desplazamientos de carne fresca, salvo despojos, de animales silvestres y en cautividad, desde mataderos o establecimientos de manipulación de caza.
- desplazamientos de despojos de animales silvestres y en cautividad.
- desplazamiento de productos cárnicos
- desplazamiento de huevos para consumo humano
- desplazamiento de estiércol, yacija y material de cama usado
- desplazamiento de plumas

3.3.1. Excepciones a la prohibición de movimientos

- ✓ La AC podrá autorizar desplazamientos de animales y productos a establecimientos designados, bajo las condiciones específicas para cada caso y:
 - a) exclusivamente a través de itinerarios designados (solo aplicable a ZP);
 - b) dando prioridad a carreteras o vías ferroviarias principales;
 - c) evitando las inmediaciones de establecimientos que tengan animales en cautividad de especies de la lista, y
 - d) sin descargar o detenerse hasta la descarga en el establecimiento de destino.



- ✓ Cuando autorice desplazamientos de animales, la AC se asegurará de que dicho desplazamiento no supone un riesgo para la propagación de la enfermedad basándose en:
 - a) un examen clínico, con resultados favorables, de animales del establecimiento, incluidos los animales que se van a trasladar;
 - b) si es necesario, un examen de laboratorio, con resultados favorables, de animales del establecimiento, incluidos los animales que se van a trasladar, y
 - c) el resultado de las visitas de los Veterinarios Oficiales, Art.26 (ZP) y Art. 41 (ZV) del Reglamento 2020/687.
- ✓ Cuando autorice el transporte de productos, la AC supervisará:
 - a) durante todo el proceso de producción y almacenamiento, los productos hayan estado claramente separados de los productos no aptos, y
 - b) los productos no sean transportados con productos no aptos

De forma más concreta:

1. Autorización de movimientos de **aves a sacrificio** (Art 29 si ZP y Art 44 para ZV del Reglamento 2020/687)

- Si proceden de ZP:

- Lo más cerca posible del establecimiento de origen. Si proceden de ZP, preferiblemente en ZP o en la ZV, cuando no sea posible sacrificar a los animales en la ZP, o lo más cerca posible de la ZV, cuando no sea posible sacrificar a los animales en la zona.
- el medio de transporte deberá ser sellado en el momento de la carga por la autoridad competente de expedición o bajo su supervisión
- La AC matadero, comunicar sacrificio y resultado de inspección, limpieza y desinfección posterior de locales, y marcado o tratamiento de carne (Art 33 del Reglamento 2020/687).

La AC podrá autorizar los desplazamientos desde establecimientos situados fuera de la ZP a un matadero situado en la ZP si:

- a) se mantiene a los animales separados de otros animales procedentes de la zona de protección y se sacrifican en un lugar distinto con respecto a dichos animales o en momentos distintos;
- b) la carne fresca se corta, transporta y almacena separada de la carne fresca obtenida de animales procedentes de la zona de protección, y



- c) la limpieza y desinfección de los medios de transporte a los que se refiere el artículo 24 tiene lugar bajo supervisión oficial tras la descarga de los animales.

- Si proceden de ZV (Art. 44 del Reglamento 2020/687): Lo más cerca posible del establecimiento de origen.

La AC podrá autorizar los desplazamientos de animales procedentes del exterior de la ZV a un matadero situado en la ZV

La AC podrá autorizar la transformación y el uso de subproductos animales obtenidos de animales sacrificados como material de categoría 3 de acuerdo con el Reglamento 1069/2009 en una planta autorizada situada en su territorio o en otro Estado miembro, cuando no sea viable transformarlos o eliminarlos en una planta autorizada en el territorio o Estado miembro en el que se produjo el brote.

2. Autorización de **otros movimientos** (Art. 30 y Art 46 del Reglamento 2020/687), se podrán autorizar dentro del mismo EM siempre que:

- a) pollitos de un día nacidos de huevos procedentes de la zona restringida:

- i) el medio de transporte sea sellado en el momento de la carga por la autoridad competente o bajo su supervisión (solo ZP),
- ii) el establecimiento de destino esté bajo vigilancia oficial por parte de veterinarios oficiales tras la llegada de los animales, y
- iii) si se trasladan fuera de la zona restringida, las aves de corral permanezcan en el establecimiento de destino al menos durante un período de 21 días;

- b) pollitos de un día nacidos de huevos procedentes de fuera de la zona restringida, la planta de incubación de expedición pueda garantizar que dichos huevos no han estado en contacto con otros huevos para incubar o de pollitos de un día procedentes de la zona restringida.

- c) pollitas maduras para la puesta desde ZR, siempre que:

- en el establecimiento de destino no haya animales,
- el medio de transporte sea sellado en el momento de la carga por la autoridad competente o bajo su supervisión;



- el establecimiento de destino esté bajo vigilancia oficial por parte de veterinarios oficiales tras la llegada de los animales, y
- si se trasladan fuera de la zona restringida, los animales permanezcan en el establecimiento de destino al menos durante un período de 21 días

d) Huevos para incubar (Art 31 ZP y Art 47 ZV del Reglamento 2020/687):

- Si procede de ZP:

Se podrá autorizar (o bien de un establecimiento situado en la ZP a una planta de incubación designada situada en el mismo Estado miembro, o de un establecimiento situado en el mismo Estado miembro a una planta de incubación situada en la ZP) siempre que:

- a) las manadas parentales de las que proceden los huevos para incubar han sido objeto de un examen clínico y de un muestreo para examen de laboratorio con resultados favorables;
- b) los huevos para incubar y su embalaje se han desinfectado antes de su expedición, y está garantizada su trazabilidad, y
- c) medios de transporte sellados por la autoridad competente. La AC podrá autorizar los desplazamientos de huevos para incubar a un establecimiento para la eclosión in situ situado en el mismo Estado miembro, si:
 - a) las manadas parentales de las que proceden los huevos para incubar han sido objeto de un examen clínico y de un muestreo para examen de laboratorio con resultados favorables;
 - b) el establecimiento de destino se somete a supervisión oficial hasta pasados 21 días desde la eclosión de los huevos;
 - c) las aves de corral deben permanecer en el establecimiento de destino 21 días,
 - d) los huevos para incubar y su embalaje se han desinfectado antes de su expedición, y está garantizada su trazabilidad,
 - e) medios de transporte sellados por la autoridad competente

- Si procede de ZV:

La AC podrá autorizar los desplazamientos de huevos para incubar desde un establecimiento situado en el mismo Estado miembro a una planta de



incubación situada en la ZV, o un establecimiento para la eclosión in situ situado en ZV, únicamente si los huevos para incubar y su embalaje se desinfectan antes de su expedición y puede garantizarse su trazabilidad.

3. Autorización movimiento **carne fresca**:

- Si procede de ZP (Art. 33): La AC podrá autorizar los desplazamientos de carne fresca de establecimientos situados en ZP, si:

- a) se trasladan a un establecimiento de transformación para ser objeto de uno de los tratamientos para reducir el riesgo estipulados en el anexo VII, marcada de acuerdo al anexo IX, transportada en contenedores sellados y el establecimiento de transformación debe estar situado en la misma ZR o lo más cerca posible de la zona y sus actividades deben estar supervisadas por veterinarios oficiales; o
- b) la carne ha sido marcada con arreglo al anexo IX y no está destinada a otro Estado miembro.

- Si procede de ZV (Art.49 en ZV): La autoridad competente podrá autorizar los desplazamientos de carne fresca en establecimientos situados en la zona de vigilancia si, o bien:

- a) la carne fresca se traslada a un establecimiento de transformación para ser objeto de uno de los tratamientos para reducir el riesgo estipulados en el anexo VII, y se marque de acuerdo con el anexo IX, y el tratamiento se aplique en un establecimiento situado en la misma zona restringida o lo más cerca posible de la zona restringida y cuyas actividades estén supervisadas por veterinarios oficiales; o
- b) la carne fresca se obtiene de aves de corral.

4. Autorización movimientos **huevos para consumo humano** desde establecimientos situados en la zona de protección (Art 34 para ZP y Art 50 ZV):

La AC podrá autorizar los desplazamientos dentro del mismo Estado miembro:

- a) a un centro de embalaje, siempre que se embalen en un embalaje desechable, o en un embalaje que pueda limpiarse y desinfectarse de tal modo que se destruya el agente patógeno
- b) a un establecimiento para la elaboración de ovoproductos conforme a lo dispuesto en el anexo III, del Reglamento 853/2004.



5. Desplazamientos de **estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado:**

La AC podrá autorizar los desplazamientos de estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado, desde establecimientos situados en la ZR:

- para su eliminación en un vertedero designado dentro del mismo Estado miembro, únicamente tras haber sido transformados de conformidad con el Reglamento 1069/2009.
- sin transformar (solo si proceden de ZV), a un vertedero autorizado previamente para tal fin por la autoridad competente y que esté situado en la misma ZV.



SECCIÓN 4ª MÉTODOS DE MATANZA, DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE AVES DE LA EXPLOTACIÓN

4.1. Condicionantes.

La legislación comunitaria establece que el control de esta enfermedad deberá realizarse mediante una política de erradicación. Esta política conlleva la matanza inmediata de las aves en la explotación y su posterior eliminación para tratar de evitar la difusión de la enfermedad a las explotaciones colindantes. La posibilidad de matanza de las aves es apoyado por el artículo 20 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

El sacrificio en condiciones de emergencia para el control de una epizootia está condicionada por los siguientes aspectos:

Bienestar de los animales

En este sentido existe una base legal que es preciso respetar, el Reglamento 1099/2009 (CE) protección de los animales en el momento de la matanza y el Real Decreto 37/2014, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

El método debe ser indoloro y reducir al mínimo el estrés. Debe garantizar un efecto rápido e irreversible.

Imperativos sanitarios

El vacío de la explotación debe realizarse lo más rápidamente posible (24-48 horas) tras la confirmación de la enfermedad con el fin de detener la producción del virus y de prevenir su propagación.

No es recomendable que se produzca vertido de sangre ni otros fluidos corporales en las operaciones de matanza.

Seguridad

El método debe garantiza la seguridad de los operarios así como, para las otras especies animales que se encuentren en la explotación. Además, puede permanecer algún residuo o actividad residual en las naves después de la operación.

Criterios ecológicos

El método no debe tener ninguna consecuencia sobre el medio ambiente.



Durante la matanza se tendrán en cuenta los siguientes **factores higiénico-sanitarios**:

- ✓ En la matanza deben de participar exclusivamente el número de personas necesarias para el mismo, limitando la entrada de vehículos y personas ajenas a la explotación
- ✓ El material utilizado no desechable será desinfectado rigurosamente dentro de la explotación con lejía o con sosa al 2%
- ✓ Se dispondrá un punto de desinfección a la salida de la explotación (vehículos y calzado)
- ✓ Todo el vestuario, pienso, calzado, material desechable, desperdicio, etc., ha de ser eliminado junto con los cadáveres al final de la matanza
- ✓ Siempre que sea posible, la eliminación de los cadáveres se realizará dentro de la propia explotación.

4.2. Planificación de la Matanza.

La matanza de las aves y su posterior eliminación supone el mayor reto en el control de una epizootia o enfermedades con una alta difusibilidad por lo cual es necesario que este aspecto sea planificado previamente al inicio de la matanza de la explotación. Esta planificación deberá ser realizada por los Servicios Veterinarios Oficiales en colaboración con los servicios de Medio Ambiente.

La Planificación de la matanza deberá hacerse en dos etapas:

Planificación previa

Organización *in situ*

a. **Preparación previa.** Esta etapa comprenderá las siguientes actuaciones:

Visita previa a la granja.

- Determinar el número de animales y el tipo de matanza que es posible emplear.
- Asegurarse que los accesos y las instalaciones de la explotación permiten la entrada de maquinaria y la realización de la matanza.
- Contemplar los deseos del ganadero.
- Emplear el conocimiento que tiene el ganadero de sus animales y de las instalaciones.



Creación de equipos de matanza

Y se clasificarán en:

- **Equipo limpio** que será el encargado de llevar a cabo las inspecciones, la toma de muestras, la realización de la encuesta epidemiológica.
- **Equipo sucio** que será el encargado de la realización de la matanza, y estará constituido por: veterinario oficial, controladores pecuarios, trabajadores contratados, técnicos de medio ambiente y fuerzas de Orden Público.

Preparación de la matanza

- Aviso y contratación de la maquinaria necesaria.
- Acopio del material necesario (de matanza, ropa, etc...).
- Determinación del modo de eliminación de los cadáveres.
- Planta de transformación y/o eliminación.
- Determinación del número de equipos de limpieza y desinfección necesarios.
- Orden de matanza de los animales.
- Fecha y hora de inicio.

b. **Organización *in situ*.** Esta etapa, que consiste en la organización de la matanza en la explotación, deberá comprender las siguientes actuaciones:

- Organizar las condiciones de la matanza
- Supervisar la matanza
- Control de las operaciones de limpieza y desinfección
- Cumplimentación del acta de tasación de los animales



4.3. Metodología de matanza de aves.

Cumplimiento de los requisitos en materia de protección de los animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza¹.

Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben actuar tanto para preservar el bienestar de los animales implicados como para, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

La normativa citada entiende por vaciado sanitario no sólo las actuaciones en los casos de brotes de enfermedades animales, sino también las que haya que matar animales por motivos tales como la salud pública, el bienestar animal o el medio ambiente, siempre bajo la supervisión de la autoridad competente.

Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, y en aplicación del presente Manual, se usará, de forma complementaria, y simultánea al mismo, el documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”, que puede encontrarse en

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/20190530_manualmatanzacontrolenfermedades_rev_4_tcm30-509898.pdf

Las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas completarán el documento de Protección de los animales citado con la información necesaria.

El documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”, forma parte de este Manual, al igual que los procedimientos normalizados de trabajo anexos al mismo.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:32009R1099>



4.4. Medidas higiénico sanitarias que deben contemplarse en la matanza.

La realización de la matanza del efectivo de una explotación se realizará bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales. Esta actuación exige contemplar una serie de medidas higiénico-sanitarias encaminadas a la destrucción total de virus, así como a evitar su posible difusión. Para ello es necesario considerar lo siguiente:

- En la matanza deben participar exclusivamente el número de personas necesarias para el mismo, limitando la entrada de vehículos y personas ajenas a la explotación.
- El material utilizado no desechable será desinfectado con productos que a tal fin recomiende el Centro Nacional.
- Se dispondrá de un punto de desinfección a la entrada y/o salida de la explotación (vehículos y calzado).
- Todo el vestuario, pienso, calzado, material desechable ha de ser eliminado junto con los cadáveres al final de la matanza.

4.5. Eliminación de las aves sacrificadas.

A continuación, se procederá a la eliminación de todo el efectivo presente en la explotación. Tras la realización de la matanza in situ, los cadáveres de las aves (que se incluyen en la categoría II de subproductos animales) se deberán destruir de acuerdo con el Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002.

En su artículo 13, este Reglamento establece que la autoridad competente podrá autorizar la eliminación “de los subproductos animales distintos de los de la categoría 1 contemplados en el artículo 8, letra a), inciso i), *mediante incineración o enterramiento in situ en condiciones que prevengan la transmisión de riesgos para la salud pública y la salud animal, en caso de brote de una enfermedad de declaración obligatoria, si el transporte a la planta autorizada para el procesamiento o la eliminación de los subproductos animales más cercana aumentara el peligro de propagación de los riesgos sanitarios o excediera la capacidad de eliminación de esas plantas debido a la amplia extensión de un brote de una enfermedad epizootica*”.



El método de elección deberá ser la **incineración** de los cadáveres de los animales en una planta de transformación autorizada. La destrucción de los animales en esta planta debe ser supervisada por los Servicios Veterinarios Oficiales.

Los cadáveres abandonarán la explotación en contenedores estancos. En cualquier caso, los vehículos utilizados para el transporte deberán ir precintados y ser a prueba de escapes para evitar las pérdidas de líquidos durante el transporte, para ello se podrán usar vehículos con cubetas estancas que impidan la eliminación de material (sangre, excrementos, etc.). Una vez finalizado el transporte, los vehículos, material y equipos serán convenientemente desinfectados.

Los animales enviados a una **planta de transformación** deben ir acompañados por un documento de autorización de traslado de cadáveres emitido por el Inspector Veterinario.

Cabe la posibilidad que por la dimensión de la epizootia no sea posible la incineración inmediata de los cadáveres o la transformación de los mismos, en este caso, podrán ser **enterrados**, a ser posible en el recinto de la explotación, valorando las condiciones edafológicas del terreno donde se haga la fosa, y bajo las condiciones específicas establecidas en el Reglamento (UE) 142/2011



SECCIÓN 5ª LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/429 y al Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

5.1. Procedimiento para la desinfección de explotaciones afectadas.

Las operaciones de limpieza y desinfección de las explotaciones y vehículos se efectuarán bajo supervisión oficial y de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial.

Previamente a la desinfección se informará al avicultor/propietario de las medidas de bioseguridad y protocolo de limpieza que ha de efectuar.

La limpieza y desinfección de las explotaciones infectadas se llevará a cabo siguiendo el protocolo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

La AC ordenará y supervisará que los medios de transporte utilizados para el transporte de animales al establecimiento afectado y desde éste se limpien y desinfecten adecuadamente y, cuando sea pertinente, sean objeto de medidas que garanticen el control de insectos y roedores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

De este modo, en el momento de matar las aves de corral u otras aves cautivas se adoptarán las medidas necesarias para evitar o reducir al mínimo la dispersión del virus. Así, entre dichas medidas figurará la instalación de equipos temporales de desinfección, el suministro de vestimenta protectora, duchas, descontaminación del equipo, instrumento e instalaciones utilizados, así como la interrupción de la alimentación eléctrica al sistema de ventilación.

5.1.1. Limpieza y desinfección preliminar de la explotación afectada (art. 15 y anexo IV partes A y B del Reglamento Delegado (UE) 2020/687).

De modo que, inmediatamente después de que finalicen las medidas contempladas para el control de la enfermedad, la AC ordenará y supervisará la limpieza y desinfección preliminares y, cuando sea pertinente, el control de insectos y roedores preliminar.



En cualquier caso, durante la limpieza, desinfección y control preliminar se emplearán los biocidas adecuados para garantizar la destrucción del virus y se documentará adecuadamente.

Parte A: Requisitos generales

1. La elección de los biocidas y los procedimientos para las operaciones de limpieza y desinfección deben tener en cuenta:
 - a. el agente causante de la infección
 - b. la naturaleza de los establecimientos, vehículos, objetos y materiales que se van a tratar y
 - c. la legislación aplicable.
2. Las condiciones en que se utilizan los biocidas deben garantizar que su eficacia no se vea mermada. En particular, deben observarse los parámetros técnicos indicados por el fabricante como la presión, temperatura mínima, tiempo de contacto necesario o el almacenamiento. La actividad del desinfectante no debe verse comprometida por la interacción con otras sustancias.
3. Debe evitarse la recontaminación de las partes limpiadas previamente, en particular cuando el lavado se realice con líquidos aplicados a presión.
4. El agua utilizada para las operaciones de limpieza debe recogerse y eliminarse de tal forma que se excluya cualquier riesgo de propagación del virus.
5. Los biocidas deben utilizarse de forma que se reduzca todo lo posible cualquier impacto perjudicial, tanto para el medio ambiente como para la salud pública, que pueda surgir de su utilización.

Parte B: Limpieza y desinfección preliminares:

- a. Rociado con desinfectante de los cuerpos enteros o partes de animales en cautividad muertos y su retirada del establecimiento en vehículos o recipientes cerrados y estancos para su transformación y eliminación
- b. Recogida y eliminación de forma adecuada de todo tejido o sangre que haya podido derramarse durante la matanza y/o examen post mortem
- c. tras la retirada o eliminación de los cadáveres o partes de animales muertos, las partes del establecimiento donde se mantenían a los animales así como las partes de otros edificios, superficies o equipos contaminados durante la matanza o examen post mortem, deberán rociarse con desinfectante tras realizar la limpieza adecuada



Las partes de la explotación en que se hubieran alojado los animales sacrificados o matados, así como las partes de otros edificios, corrales, etc., contaminadas durante el sacrificio/matanza o la necropsia, se rasparán y limpiarán de toda materia orgánica empleando un producto de limpieza las superficies, empezando por el techo o tejado, a continuación las paredes de arriba abajo y finalizando por el suelo. Tras la limpieza se rociarán las superficies con desinfectantes autorizados.

Al mismo tiempo se llevará a cabo la correspondiente desratización con un rodenticida de probada eficacia.

- d. el estiércol y material de cama utilizado se empaparán con abundante desinfectante
- e. los equipos, recipientes, utensilios para consumo, superficie o cualquier material que haya podido contaminarse después de la limpieza y desinfección, deberán ser destruidos

En cualquier caso, el desinfectante deberá permanecer sobre la superficie tratada durante, al menos, 24 horas.

La autoridad competente podrá conceder excepciones al requisito relativo a la limpieza y desinfección y al control de insectos y roedores establecido en el artículo 15 del Reglamento 687/2020, en el caso de las yacijas y el material de cama usado, del establecimiento afectado, en el marco de procedimientos específicos para garantizar la inactivación efectiva del virus, de acuerdo con datos científicos.

5.1.2. Limpieza y desinfección finales (Art. 57 y anexo IV partes A y C).

Parte A: Requisitos generales (los mismos especificados en el apartado anterior),

Parte C: Limpieza y desinfección final

- 1) El estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado, deben retirarse y tratarse de la siguiente manera:
 - a) la fase sólida del estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado, deben:
 - i) tratarse con vapor a una temperatura mínima de 70 °C,
 - ii) destruirse por incineración,



iii) enterrarse a una profundidad que impida el acceso de animales, o

iv) amontonar para generar calor, rociar con un desinfectante y dejar durante al menos cuarenta y dos días, período durante el cual el montón se cubrirá o reamontará para garantizar el tratamiento térmico de todas las capas;

b) la fase líquida del estiércol debe almacenarse > 42 d, >60 d en el caso de la influenza aviar altamente patógena, tras la última adición de material infeccioso.

2) Los edificios, superficies y equipos deben lavarse y limpiarse minuciosamente eliminando la grasa y suciedad restantes y rociarse con desinfectantes.

3) Transcurridos siete días, los establecimientos deben limpiarse y desinfectarse nuevamente.

Sólo se autorizará la repoblación si la limpieza y desinfección final se han realizado y se han documentado adecuadamente.

La AC supervisará la limpieza y desinfección finales y, cuando proceda, el control de insectos y roedores final en el establecimiento afectado.

Cuando por motivos debidamente justificados la limpieza y desinfección finales, no hayan sido plenamente satisfactorios, la autoridad competente podrá autorizar la repoblación siempre que:

- haya transcurrido un período de >3meses desde la realización de LyD preliminar, y

- la AC haya evaluado los riesgos que se derivarán de ella, y la evaluación indique que el riesgo de propagación de la enfermedad de es insignificante.

5.2. Procedimientos para la eliminación de la yacija.

Las yacijas y los estiércoles de la explotación, una vez eliminados los animales, deberán tratarse mediante un método idóneo para eliminar el virus. Los métodos contemplados por la legislación europea contemplan las siguientes posibilidades:

a) se incinerarán o se tratarán por vapor a una temperatura de 70 °C, o

b) se destruirá por incineración, o



- c) se enterrarán a una profundidad que impida el acceso a roedores, o aves silvestres y otros animales, o
- d) se tratarán mediante un proceso de fermentación tal que garantice la inactivación del virus. Este proceso podrá realizarse en el interior de las naves, si estas son diáfanas, o en estercoleros dentro del recinto de la explotación.

Las autoridades competentes podrán autorizar el transporte de estiércol, deyecciones y yacijas que puedan estar contaminados, bien a una planta de tratamiento en la que quede garantizada la destrucción del virus de Newcastle o bien a un lugar de almacenamiento intermedio antes de su destrucción o tratamiento, de conformidad con el Reglamento (CE) 1069/2009. Dicho transporte se realizará en vehículos o recipientes cerrados y estancos, bajo supervisión oficial, de modo que se impida la propagación del virus de Newcastle.

Si por algún motivo, las autoridades competentes determinaran que no es posible limpiar y desinfectar alguna de las explotaciones o parte de las mismas, se podrá prohibir la entrada de personas, vehículos, aves de corral, aves cautivas, mamíferos de especies domésticas u objetos a dichas explotaciones o parte de las mismas durante al menos 12 meses.

5.3. Supervisión de las operaciones.

Las operaciones de limpieza y desinfección se llevarán a cabo bajo la supervisión del Inspector Veterinario. Previamente a la desinfección, se informará al avicultor/propietario de las medidas de bioseguridad y protocolo de limpieza que ha de efectuar.



SECCIÓN 6ª REPOBLACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES SACRIFICADAS

La repoblación de una explotación de aves de corral en la que se haya llevado a cabo un vacío sanitario como consecuencia de las medidas de control que se hayan establecido ante la confirmación de un foco de Newcastle se llevará a cabo cuando se produzcan las siguientes circunstancias, y siguiendo las directrices establecidas en los artículos 57 a 61 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687.

De este modo, las directrices establecidas son:

- a) Se haya concluido el periodo de seguimiento de 21 días desde que finaliza la limpieza y desinfección final y se demuestre que las aves introducidas en la explotación no se han infectado con el virus de la enfermedad de Newcastle.
- b) la limpieza y desinfección final y, cuando sea preciso, el control de insectos y roedores final se han realizado correctamente siguiendo con lo establecido en la SECCIÓN 5ª y se ha documentado adecuadamente.

Si bien, cuando por motivos debidamente justificados la limpieza y desinfección finales y, cuando proceda, el control de insectos y roedores no haya sido plenamente satisfactorio, la AC podrá autorizar la repoblación siempre que:

- haya transcurrido un periodo de al menos 3 meses desde la realización de la limpieza y desinfección preliminares, y
- antes de conceder la autorización, la AC haya evaluado los riesgos que se derivarán de ella y la evaluación indique que el riesgo de propagación de la enfermedad es insignificante.

En cualquier caso, la AC supervisará la repoblación del establecimiento afectado.

El procedimiento a seguir para demostrar la ausencia del virus en las explotaciones vaciadas es el siguiente:

1º. Antes de que se introduzca cualquier ave o ave centinela en las explotaciones o establecimientos en los que la presencia de la enfermedad haya sido confirmada oficialmente, y durante dicha introducción, las aves de corral de todas las explotaciones ubicadas en las zonas de protección y vigilancia establecidas alrededor de las explotaciones en cuestión deberán someterse a una inspección clínica para excluir cualquier sospecha de enfermedad de Newcastle.



2º. Las aves o aves centinela que se introduzcan en las explotaciones y establecimientos:

- Deberán ser sensibles a la enfermedad de Newcastle.No procederán de un establecimiento objeto de restricciones
- Deberán haber resultado seronegativas respecto de la enfermedad de Newcastle dentro de los 14 días anteriores a su introducción en las explotaciones y establecimientos.
- En el caso de los pollitos de un día, la autoridad competente podrá decidir no realizar el muestreo para examen de laboratorio.

3º. Las aves deberán tener acceso permanente y contacto con una amplia superficie de la explotación.

4º. En las explotaciones y establecimientos se introducirá un número de aves equivalente como mínimo al 1% (con un mínimo de 10 animales) de la carga ganadera habitual de la explotación, repartidas de forma equilibrada.

5º Además, los Veterinarios Oficiales realizarán al menos una visita al establecimiento afectado el último día del periodo de seguimiento establecido para la enfermedad (21 días), calculado a partir de la fecha en la que los animales se introdujeron en el establecimiento y, en cualquier caso, antes de que hayan transcurrido 30 días desde dicha fecha realizando, al menos:

1. una comprobación de la documentación, incluidos análisis de los documentos de producción, sanidad y trazabilidad;
2. un examen clínico de los animales en cautividad de especies de la lista, y
3. una recogida de muestras de animales para examen virológico o serológico con el fin de confirmar o descartar la presencia de la enfermedad de Newcastle (prevalencia esperada del 5% y un intervalo de confianza del 95%), para demostrar que las aves testigo no se han infectado con el virus de Newcastle.

Y, en cualquier caso, si el operador notifica casos de mortalidad inusuales o signos clínicos de la enfermedad a partir de la fecha en la que los animales se introdujeron en el establecimiento y hasta que concluya la repoblación, los Veterinarios Oficiales recogerán sin demora muestras para examen de laboratorio.



SECCIÓN 7ª **SOSPECHA DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN MERCADO, FERIA o EXPOSICIÓN**

En el caso de **sospecha** de enfermedad de Newcastle en un mercado, por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales se deberán realizar las siguientes actuaciones:

- a) El inspector veterinario procederá de forma inmediata a la localización e inmovilización de la partida sospechosa, comprobándose la documentación de la misma para localizar la explotación de origen. Los animales serán aislados e inmovilizados.
- b) Los Servicios veterinarios Oficiales examinarán los animales sospechosos y elaborarán un informe de sospecha (**ANEXO V**), cuyo resultado será remitido urgentemente al Jefe Provincial de Sanidad Animal para que inicie la coordinación de las actuaciones de inspección de la explotación de origen de los animales. En el examen clínico se procederá a la toma de muestras y su envío al laboratorio.
- c) Prohibición de entrada y salida de animales del recinto, en especial las especies aviáres susceptibles. Aquellos animales de otras especies que no se dirijan a explotaciones mixtas en las que existan aves, podrán abandonar el mercado, feria o exposición, en vehículos en los que se asegure por los Servicios Veterinarios Oficiales una adecuada limpieza y desinfección.

En ningún caso se levantarán las medidas hasta que no se disponga de resultado laboratorial negativo por el Laboratorio Nacional de Referencia.

- d) Localización de los participantes en la feria, mercado o exposición, que hayan abandonado el recinto y que hayan estado en contacto directo con los animales sospechosos, con el fin de proceder a su control e inmovilización.
- e) Se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la SECCIÓN 2ª, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que pueda existir relación epidemiológica directa.
- f) Se cumplimentará el modelo de encuesta epidemiológica recogida en el ANEXO III.



En caso de **confirmarse** la sospecha, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Matanza de los animales, siendo a criterio del Jefe de Sanidad Provincial si éste se efectúa *in situ* o en matadero, teniendo en consideración los condicionantes descritos en la **SECCIÓN 4ª** y el **ANEXO VIII**.
- La limpieza y desinfección de la instalación se realizará conforme a lo señalado en la **SECCIÓN 5ª**.
- No se introducirán aves de corral u otras aves cautivas en la instalación previamente contaminada mientras no hayan transcurrido como mínimo 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.
- No entrará ninguna ave en la instalación previamente contaminada antes de que hayan transcurrido 21 días desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.



SECCIÓN 8ª SOSPECHA DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN UN PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO O EN UNA ESTACIÓN DE CUARENTENA

La legislación comunitaria establece, en el ámbito veterinario, unos requisitos sanitarios y de supervisión cuyo objetivo es garantizar que los animales y productos importados cumplan, como mínimo, con normas equivalentes a las exigidas para la producción en los Estados Miembros y el comercio entre ellos.

Las autoridades sanitarias de los países exportadores, en este caso de aves de corral, así como de otros tipos, deberán garantizar que sus Servicios Veterinarios disponen de una estructura que les permita aplicar los controles sanitarios necesarios.

Por otra parte, estas garantías aportadas, deberán ser evaluadas por la Oficina Alimentaria y Veterinaria mediante una comprobación *in situ* de que se cumplen las condiciones necesarias en la legislación comunitaria para exportar aves de corral y sus productos a la UE.

Teniendo en cuenta que, según se establece en la normativa sobre organización de los controles veterinarios de animales vivos procedentes de terceros países, la introducción de éstos en la UE, ha de realizarse por unos lugares concretos, la detección de la sospecha de enfermedad de Newcastle se puede producir en:

- a) Un puesto de Control Fronterizo
- b) Una estación de cuarentena.

1. Sospecha o detección de la enfermedad en un Puesto de Control Fronterizo.

En el caso de **sospecha** de la enfermedad de Newcastle en un Puesto de Control Fronterizo (PCF) en VO se pondrá en contacto con los SVO de la SGSA y de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que se adopten las medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la enfermedad, y ordenará:

- a) La inmovilización de la partida sospechosa, en las instalaciones del PCF, en la medida de lo posible, o en otras instalaciones próximas habilitadas al efecto, comprobándose la documentación de la misma para localizar el país y la explotación de origen. Los animales serán aislados e inmovilizados.



- b) Examen de los animales sospechosos y elaboración de un informe de sospecha (**ANEXO V**), cuyo resultado será remitido urgentemente a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (MAPA) para que se inicie la coordinación de las actuaciones. Se realizará una toma de muestras según lo señalado en la **SECCIÓN 2ª**
- c) Prohibición de entrada y salida de animales de las instalaciones del PCF, en especial las especies aviares susceptibles.

En caso de **confirmarse** la sospecha, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Matanza de los animales, teniendo en consideración los condicionantes descritos en la **SECCIÓN 4ª** y el **ANEXO VIII** y las posibilidades técnicas de realizarlo en las Instalaciones del PCF o en otras lo más próximas posible.

Se coordinará con la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicado el PCF las actuaciones para proceder la matanza de las aves, así como las posibilidades de traslado a una planta de tratamiento que permita la inactivación del virus siguiendo las directrices del **ANEXO II**.

- b) La limpieza y desinfección de la instalación, equipo y vehículos contaminados y el tratamiento del estiércol se realizará conforme a lo señalado en la **SECCIÓN 5ª**, bajo supervisión oficial.
- c) No entrará ninguna ave en la instalación previamente contaminada antes de que hayan transcurrido 21 días desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.

2. Sospecha o detección de la enfermedad en una Estación de Cuarentena.

El Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero, que completa al Reglamento (UE) 2016/429 en lo referente a las normas para la entrada en la Unión y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal; establece en su artículo 59 que las partidas de aves deberán, tras su entrada en la Unión, ser transportadas directamente sin demora a un establecimiento de cuarentena autorizado.

Pero, en caso de que durante la cuarentena se comprobara que una o más aves o las aves centinela están infectados por el virus de Newcastle, las medidas que deberán aplicarse son las siguientes:



- a) Los Servicios Veterinarios Oficiales examinarán los animales sospechosos y elaborarán un informe de sospecha (**ANEXO V**), cuyo resultado será remitido urgentemente al Jefe Provincial de Sanidad Animal de la provincia donde se encuentre la estación de cuarentena, y a través del Jefe de Servicio en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma, a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (MAPA) para que se inicie la coordinación de las actuaciones.
- b) Todas las aves de la instalación o unidad de cuarentena infectada deberán ser sacrificadas y destruidas; previamente se habrá realizado una toma de muestras según lo señalado en la **SECCIÓN 2ª**.

Se coordinará con la Comunidad Autónoma donde se encuentre la estación de cuarentena las actuaciones para proceder al sacrificio de las aves, así como las posibilidades de traslado a una planta de tratamiento que permita la inactivación del virus.
- c) La instalación o unidad de cuarentena infectada deberá limpiarse y desinfectarse.
- d) En el caso de los centros de cuarentena, no antes de transcurridos 21 días desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección, se tomarán muestras para realizar un examen serológico de los pollos centinela de las demás unidades de cuarentena.
- e) En el caso de los centros de cuarentena en los que no se utilicen pollos testigo, durante 7 a 15 días desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección, se tomarán muestras para realizar un examen virológico de aves de las demás unidades de cuarentena.
- f) Ninguna ave saldrá del centro de cuarentena antes de que se haya confirmado que los resultados de la toma de muestra descrita en las letras anteriores son negativos.
- g) No entrará ninguna ave en la instalación de cuarentena previamente contaminada antes de que hayan transcurrido 21 días desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección.



SECCIÓN 9ª MEDIDAS DE SEGURIDAD e HIGIENE DEL PERSONAL

1. Riesgos laborales.

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y las correspondientes normas de desarrollo reglamentario, fijan las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores

Los riesgos laborales relacionados con las actividades recogidas en este manual de actuaciones son los siguientes:

a) Riesgo de accidente *in itinere*. El riesgo es elevado por tenerse que realizar desplazamientos constantes entre las explotaciones situadas en la zona geográfica de los focos.

b) Cortes y heridas. En el momento de la realización de las necropsias y la toma de muestras se pueden producir cortes por el empleo de material punzante y cortante.

c) Zoonosis. No obstante, la enfermedad de Newcastle es una **zoonosis** benigna que solo afecta a personas de alta susceptibilidad a la infección por este virus

2. Medidas preventivas.

Los riesgos derivados de las actividades contempladas en este manual no pueden ser eliminados, por ello deben adoptarse las siguientes medidas:

- Los trabajadores y veterinarios deberán ir provistos de ropa de un solo uso, gafas protectoras, mascarillas, guantes desechables y gorro.
- Limitar la exposición al ambiente contaminado en la explotación el tiempo necesario para la recogida de muestras de los animales.
- Mantener una higiene personal estricta, para prevenir la inhalación y la ingestión de material infectivo. Emplear jabones con desinfectantes, y sonarse la nariz al abandonar la explotación.
- Facilitar elementos de desinfección de amplio espectro de actividad y de acción rápida.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

- En la organización del trabajo para reducir los riesgos de *accidentes in itinere* se tendrán en cuenta los riesgos, tratando de reducir las distancias y las frecuencias.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

ANEXOS

MANUAL PRÁCTICO DE OPERACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

ANEXO I

RESEÑA DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE



ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

DEFINICIÓN DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE.- Infección de aves producida por cualquier cepa vírica de paramixovirus tipo 1 (APMV-1), que tenga un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) igual o superior a 0,7 en pollitos de un día de edad o que presente los indicadores moleculares de virulencia (presencia de al menos tres aminoácidos básicos seguidos de fenilalanina en el sitio de procesamiento de la proteína F) determinados por secuenciación nucleotídica parcial del gen F. Este Manual será de aplicación en el caso de aparición de ENC en aves de corral o palomas de competición,

- entendiéndose por AVE DE CORRAL: todas las aves criadas o mantenidas en cautividad para reproducción, producción de carne o huevos para consumo, producción de otros productos comerciales, o para repoblaciones cinegéticas

- entendiéndose por PALOMA DE COMPETICIÓN: palomas que se transportan o pretenden transportar desde su palomar para ser liberadas de modo que puedan volar libremente de regreso al palomar o a otro destino.

ETIOLOGÍA

Los virus de la enfermedad de Newcastle pertenecen a la familia *Paramyxoviridae*, subfamilia *Paramyxovirinae*, Orden *Mononegavirales*, Género *Avulavirus*.

Dentro de esta familia, el virus causante de la enfermedad de Newcastle es el paramixovirus aviar tipo 1 (APMV-1). El virus responsable de la enfermedad de Newcastle en palomas, denominado PPMV-1, puede ser diferenciado mediante secuenciación genética, de las cepas estándar de paramixovirus aviar (APMV).

Tradicionalmente se han clasificado las cepas en función de los signos clínicos, el tropismo por diversos órganos, patogenicidad, termoestabilidad (tiempo/temperatura necesaria para destruir la hemaglutinina de la cápside), etc., Aunque recientemente estos criterios han sido reemplazados por caracterización genética, se mantienen en parte los antiguos conceptos. Así, sobre la base de los signos clínicos observados en pollos infectados se definen cinco grupos de cepas, tal como se muestra en la Tabla 1. Las dos primeras son consideradas de alta patogenicidad (cepas velogénicas), la cepa mesogénica muestra una patogenicidad media, y las dos últimas (lentogénica y entérica asintomático) son consideradas de baja patogenicidad.

Tabla 1: Clasificación de las cepas de la enfermedad de Newcastle en función del tropismo del virus y de la patogenicidad de las mismas.



Velogénica viscerotrópica	Enfermedad caracterizada por una infección aguda y letal, habitualmente con lesiones hemorrágicas en el intestino
Velogénica neurotrópica	Enfermedad caracterizada por una alta mortalidad, precedidas por signos respiratorios y nerviosos. Las lesiones en el intestino están ausentes
Mesogénica	Los signos clínicos más destacados son respiratorios y neurológicos. Baja mortalidad
Lentogénica	Enfermedad respiratoria.
Entérica asintomática	Infecciones avirulentas en las cuales la replicación ocurre primariamente en el intestino

EPIDEMIOLOGÍA

Los paramixovirus tipo 1 pueden afectar a una amplia variedad de aves. Desde el punto de vista epidemiológico las especies susceptibles con una mayor importancia son las gallinas. Ocasionalmente el virus es aislado en palomas. Las aves silvestres pueden actuar como portadores, aunque la mayoría de las cepas aisladas lo han sido de baja virulencia para las aves de corral. La mayoría de los focos que han tenido lugar en la Unión Europea en los últimos años se han producido en explotaciones domésticas.

El virus es excretado durante el periodo de incubación, durante la enfermedad clínica y por un período limitado durante la convalecencia. Está presente en el aire exhalado, en descargas respiratorias, heces, huevos y aves muertas en la fase de viremia. Por lo tanto, una vez introducido el virus dentro de una explotación se ha de tener presente que la difusión entre los animales se produce como consecuencia de la inhalación de aerosoles o por la ingestión de material infectivo, principalmente las heces.

Mientras que la mayoría de las aves son susceptibles a la infección, la morbilidad, signos clínicos y mortalidad dependen de la virulencia de la cepa del virus, especialmente si es viscerotrópico o neurotrópico.

El periodo de incubación es breve, entre 2 y 12 días (media de 5 días), de tal forma que la aparición de la enfermedad se produce simultáneamente en todo el



lote de aves tras la exposición. La mortalidad puede llegar al 100% en lotes de aves jóvenes.

La transmisión del virus se produce por **inhalación o por ingestión**. Durante la infección, se excretan grandes cantidades de virus por heces, cuya ingestión parece ser la principal forma de diseminación. En las formas respiratorias, puede producirse dispersión por gotitas que contienen el virus que se inhalan o impregnan membranas mucosas. La excreción del virus dura aproximadamente 14 días; se cree que algunos animales pueden actuar como portadores asintomáticos de forma indefinida, aunque no se ha hallado ninguno con cepas virulentas.

Existe la **transmisión vertical**, aunque su significación no está clara ya que la enfermedad provoca una fuerte caída en la producción de huevos.

El virus es relativamente estable fuera del hospedador, por lo que puede ser transmitido de forma indirecta mediante material contaminado y fómites, o por movimientos de personas o animales. Fuentes conocidas (aunque no cuantificadas) han sido movimientos de aves, repoblaciones, mascotas, competiciones de palomas, movimientos de personas o equipos, movimientos de productos cárnicos, difusión aérea, contaminación de la comida de las aves, contaminación del agua, vacunas y contacto con otros animales.

SINTOMATOLOGÍA Y LESIONES

Los signos clínicos de la enfermedad de Newcastle son variables y están influenciados por la virulencia de la cepa del virus, el grado de inmunidad a la vacunación, las condiciones ambientales y el estado de las aves de la explotación.

Ninguno de los signos clínicos de la enfermedad puede considerarse patognomónico. Pueden darse uno o varios de los siguientes:

- Síntomas respiratorios y/o nerviosos como jadeo y tos, alas caídas, arrastran las patas, cabeza y cuellos torcidos, desplazamientos en círculos, depresión, inapetencia, parálisis completa.
- Interrupción parcial o completa de la producción de huevos.
- Huevos deformados, de cáscara rugosa y fina y que contienen albúmina acuosa
- Diarrea verde acuosa
- Tejidos hinchados en torno a los ojos y el cuello



Las lesiones que se pueden encontrar son:

- edema del tejido intersticial o peritraqueal del cuello, especialmente cerca de la entrada torácica
- congestión y algunas veces hemorragias en la mucosa traqueal
- petequias y pequeñas equimosis en la mucosa del proventrículo, concentradas alrededor de los orificios de las glándulas mucosas
- edema, hemorragias, necrosis o ulceraciones del tejido linfoide en la mucosa de la pared intestinal
- edema, hemorragias o degeneración de los ovarios

El cuadro clínico de la enfermedad puede ser común a otras enfermedades que cursen con síntomas respiratorios como son Cólera aviar, Influenza aviar, Laringotraqueítis infecciosa aviar, Viruela aviar (forma diftérica), Psitacosis (clamidiosis) (Aves psitácidas), Micoplasmosis, Bronquitis infecciosa aviar, Enfermedad de Pacheco del papagayo (Aves psitácidas) y errores de manejo, tales como falta de agua, aire, alimentación...

La enfermedad es prácticamente indiferenciable de la Influenza Aviar (tabla 2).

Tabla 2. Signos clínicos y anatomopatológicos comparados de la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle.

INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA	ENFERMEDAD DE NEWCASTLE
Signos clínicos	
Anorexia y depresión	Anorexia y depresión
Incoordinación y temblores	Incoordinación y temblores, epistótonos, torticolis, parálisis alas y tics nerviosos, alas caídas
Signos respiratorios severos con sinusitis	Signos respiratorios
Diarrea	Diarrea verdosa brillante
Edema facial con crestas y barbillas tumefactas y cianóticas	
100% mortalidad entre las 48 y 72 horas desde el inicio de los síntomas clínicos	Mortalidad puede llegar al 100%
Signos post-mortem	
Pancreatitis	Hemorragias en el proventrículo
Focos necróticos en el bazo	Focos necróticos en el bazo
Hemorragias en las tonsilas cecales	Necrosis en las tonsilas cecales y



Enteritis	nódulos linfáticos den el intestino
Órganos internos congestivos	Congestión pulmonar. Petequias y exudado en la mucosa traqueal

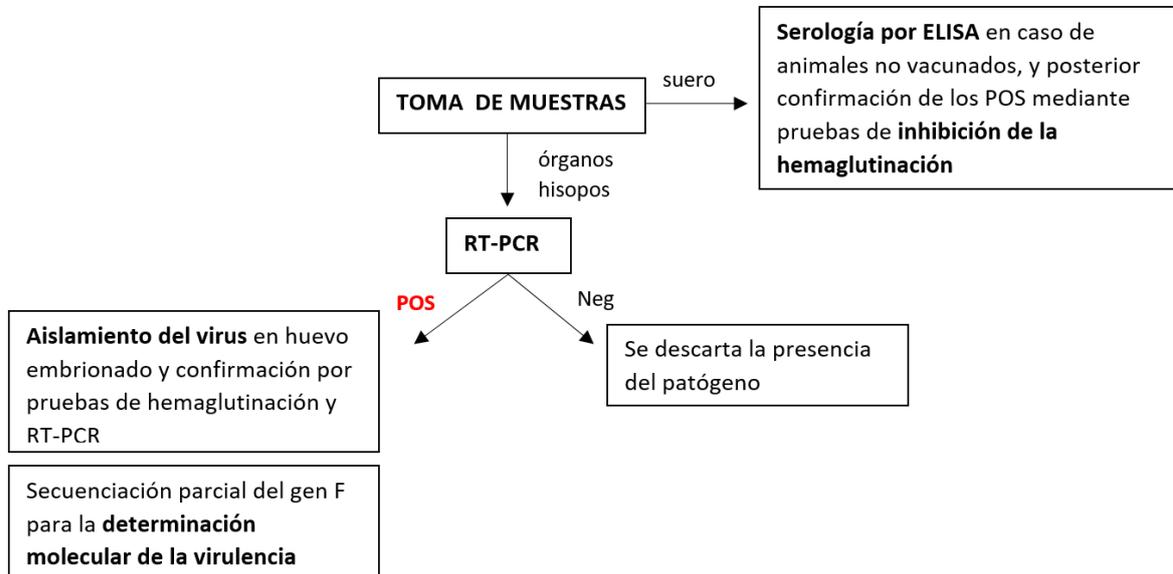
DIAGNÓSTICO LABORATORIAL

Los métodos de diagnóstico utilizados por el LNR son los recomendados por el Laboratorio Europeo de referencia (EURL) para la Enfermedad de Newcastle, Istituto Zooprofilattico Sperimentale delle Venezie (IZSVE), en Italia. El LNR, a su vez, transferirá a los laboratorios oficiales aquellas técnicas que estime oportunas para un primer diagnóstico de la enfermedad, reservando para uso exclusivo, las técnicas de confirmación y caracterización.

Las técnicas diagnósticas disponibles aceptadas por la Unión Europea, se exponen a continuación:

- RT-PCR específica para la detección de genoma del virus de la enfermedad de Newcastle en muestras de tejidos e hisopos de tráquea o cloaca.
- Secuenciación parcial del gen F para la determinación molecular de la virulencia del virus Newcastle detectado mediante RT-PCR.
- ELISA para la detección de anticuerpos específicos frente al virus de Newcastle en sueros de aves.
- Prueba de Inhibición de la hemaglutinación con antisueros de gallina específicos para la confirmación de sueros positivos en la técnica de ELISA.
- Aislamiento del virus a partir de muestras de órganos de animales muertos recientemente o de hisopos de tráquea o cloaca. Estas muestras se preparan y se inoculan en la cavidad alantoidea de al menos 4 huevos embrionados de 8 a 10 días de edad, se incuban a una temperatura de 35-37°C durante de 4 a 7 días y se examinan al trasluz diariamente. La confirmación del aislamiento viral se realiza mediante pruebas de inhibición de la hemaglutinación con antisueros de gallina monoespecíficos.

Este protocolo de diagnóstico se resume en el esquema 1.



Esquema 1. Diagrama de flujo en el proceso de diagnóstico de la enfermedad de Newcastle.

El LNR enviará al EURL todos los virus aislados y éste, en consonancia con las funciones y cometidos que le han sido asignados, someterá esos virus a estudios antigénicos y genéticos adicionales para llegar a un mejor conocimiento de la epizootiología de la enfermedad.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

ANEXO II

NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN LAS EXPLOTACIONES



NORMAS DE BIOSEGURIDAD EN LAS EXPLOTACIONES

Un aspecto clave a la hora de evitar la difusión del virus desde una explotación afectada hacia otra es seguir rigurosamente una serie de medidas de bioseguridad.

Se entiende por **bioseguridad** el conjunto de medidas estructurales de la explotación y aspectos del manejo orientados a proteger a los animales de la entrada y difusión de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias en las explotaciones.

En el caso planteado en esta guía, desde el punto de vista práctico, es necesario tener en cuenta el sentido común y el riesgo relativo. Dado que el riesgo de difusión de la Enfermedad de Newcastle es muy alto, las medidas deberán ser todo lo estrictas que se pueda.

Estas medidas se pueden dividir en tres tipos: medidas de aislamiento, control de movimientos y desinfección.

2.1. Medidas de aislamiento.

Las medidas contempladas en este apartado son las siguientes:

- Antes de visitar la granja sospechosa hay prever que será necesario entrar en la explotación utilizando ropa, calzado y gorro que luego se quedará en la granja. No deberán introducirse en la explotación aquellos elementos que posteriormente sea problemática su desinfección (cámaras de fotos, papeles, teléfono móvil, agendas, etc.).
- Los coches deberán dejarse fuera de la explotación.
- Todo el personal que trabaje en la granja utilizará ropa, calzado y gorro que no pueden sacar de la granja. Para evitar al máximo el contacto con la ropa limpia deberán disponer de una división física, si fuera posible, entre un vestuario con parte limpia y otro con parte sucia.
- Se recomienda cerrar completamente la granja a la entrada de pájaros y roedores. En caso de que haya pájaros en el interior, habría que evitar que pudiesen salir.
- Antes de abandonar la explotación el veterinario y el personal que trabaje en ella deberá sonarse repetidamente la nariz para no servir como vehículo de transmisión del virus.
- Instalar pediluvios a la salida de la granja utilizando desinfectantes autorizados o en sustitución lejía o sosa al 2%.



- Después de la visita a la granja y de tomar las muestras necesarias, el veterinario no debería visitar ninguna otra granja en 3 días.
- No utilizar, prestar, intercambiar utensilios propios de la explotación (material, herramientas, vehículos, ropa...) en otras explotaciones y se evitará, por parte de los ganaderos, las visitas a otras explotaciones con animales susceptibles.
- Es obligatorio disponer de vestuarios y calzado para ser utilizado exclusivamente dentro de la explotación. A la finalización de la visita, este material deberá permanecer en la explotación hasta su destrucción. No deberán introducirse en la explotación aquellos elementos cuya desinfección posterior sea problemática (cámaras de fotos, papeles, teléfono móvil, agendas, etc.).

En cualquier caso, se limitará al máximo la entrada de personas ajenas a la explotación y si se produce una visita ésta deberá quedar registrada. Los veterinarios utilizarán ropa de trabajo desechable.

2.2. Control de movimientos

Las medidas contempladas en este apartado son las siguientes:

- Los accesos a la granja deberán estar perfectamente cerrados, evitando que puedan aproximarse vehículos o personas sin que el granjero se lo permita. Las puertas de las naves de la granja tendrán que estar cerradas con llave en todo momento.
- Se recomendará al granjero que no visite otras granjas y, que evite verse con personas que tenga relación con la avicultura hasta la obtención de los resultados definitivos por parte del laboratorio.
- En caso de que haya aves de corral en la granja deberán mantenerse bajo vigilancia en un sitio cerrado hasta la obtención de los resultados.
- Se restringirán todos los movimientos que no sean necesarios
- Se instalarán pediluvios de entrada para el paso de camiones y, además, se realizará un lavado y desinfección obligatorio de todos los transportes a la entrada y salida de la granja
- Se procederá también a la limpieza y desinfección de la vestimenta de conductores y de visitantes.



2.3. Desinfección

Los desinfectantes que puede ser necesario emplear en los momentos iniciales de la sospecha son los siguientes (Tabla 5):

Tabla 5. Desinfectantes pueden ser empleados en una explotación dentro de las medidas de bioseguridad.

	Desinfectante	Empleo y precauciones
Materiales	Hipoclorito sódico (lejía), solución de cloro activo al 2%	Las soluciones de cloro no deben mezclarse con productos de limpieza que contengan amoníaco.
Fumigación	Formalina + permanganato potásico	40 ml de formalina para fumigar 1 m ³ .

El uso de formalina puede ser peligroso y se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: mezclar en una proporción de 3 partes de formalina y 2 partes de permanganato. Se pondrá la cantidad requerida de permanganato potásico en los recipientes metálicos **ANTES** de verter el formol. **NO SE EMPLEARÁN RECIPIENTES DE PLÁSTICO NI DE POLIETILENO.**

Las medidas de desinfección que pueden ser aplicadas, excluyendo la desinfección de las instalaciones una vez sacrificadas las aves, son las siguientes:

- Todos aquellos elementos que sea necesario sacar de la explotación como consecuencia de la visita deberán ser clasificados en función de la posibilidad de desinfectarlos previamente:
 - La ropa se sacará en bolsas que se desinfectará exteriormente con lejía.
 - Otro tipo de objetos podrán ser desinfectados con gas formaldehído (cámara de fotos, teléfonos, material quirúrgico).
 - Los objetos que no sean imprescindibles se dejarán en la explotación (bolígrafos).
- La caja de envío de muestras al laboratorio deberá cerrarse y desinfectarse externamente con cualquiera de los desinfectantes recomendados o, si no se dispusiera de ninguno, al menos, con un paño empapado en lejía.



- Desinfectar todos los vehículos antes salir de la granja mediante algún sistema de fumigación con desinfectantes activos frente a estos virus.

2.4. Animales

La vía más efectiva para minimizar el contacto directo de las aves domésticas con las aves silvestres, otros animales (roedores) e insectos, es mantener a las mismas en el interior de los edificios e instalaciones de la propia explotación, prestando especial atención al vallado de la explotación y a las aberturas tales como puertas (que estarán cerradas), ventanas y orificios de ventilación que deberán estar provistos de mallas. Si no fuera viable mantener a las aves encerradas en el interior de la explotación, se adoptarán las medidas más eficaces para que no puedan tener contacto con las aves silvestres.

Así mismo, el pienso deberá ser almacenado en depósitos estancos, protegido del acceso de aves y roedores. Nunca se suministrará agua de superficie que haya tenido riesgo de ser contaminada por heces u otras secreciones de aves silvestres. Se asegurará, por tanto, que las aves reciben agua tratada y que los tanques o depósitos de la misma están adecuadamente protegidos.

Se suministrará el agua y alimento a las aves en el interior, sin que puedan acceder a ello las aves silvestres.

Se conservará al abrigo del contacto con aves silvestres el material destinado a yacija de las aves domésticas, así como cualquier otro utensilio o material que vaya a estar en contacto con las aves domésticas.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

ANEXO III

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA



ENCUESTA EPIDEMIOLOGICA

SOSPECHA ENFERMEDAD NEWCASTLE

FOCO nº	
----------------	--

Indicar posteriormente a la confirmación

1. DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN

Nº registro			
Titular			
Dirección			
Localidad		Municipio	
Provincia			
(1) Especie de Ave	(2) Otras especies animales en la explotación:	(3) Tipo de explotación	(4) Modelo de explotación en ponedoras
1.1. <input type="checkbox"/> Gallina 1.2. <input type="checkbox"/> Pavo 1.3. <input type="checkbox"/> Pato 1.4. <input type="checkbox"/> Avestruz 1.5. <input type="checkbox"/> Cinegéticas 1.6. <input type="checkbox"/> Ornamentales 1.7. Otras:	2.1. <input type="checkbox"/> Porcino 2.2. <input type="checkbox"/> Otras:	3.1. <input type="checkbox"/> Selección 3.2. <input type="checkbox"/> Reproductores 3.3. <input type="checkbox"/> Cría 3.4. <input type="checkbox"/> Ponedoras 3.5. <input type="checkbox"/> Engorde 3.6. <input type="checkbox"/> Ciclo cerrado	4.1. <input type="checkbox"/> Baterías 4.2. <input type="checkbox"/> Aviario 4.3. <input type="checkbox"/> Parques exteriores

(5) La explotación pertenece a:	
5.1. <input type="checkbox"/> Empresa integradora	
5.2. <input type="checkbox"/> ADS	
5.3. <input type="checkbox"/> independiente (si no se encuentra en alguna de las anteriores opciones)	
Datos de la empresa integradora/ADS:	
Nombre:	
Dirección:	
Teléfono de la integradora/ADS	
Veterinario responsable.	Teléfono:



1.3. DATOS EPIDEMIOLÓGICOS SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

(6) La explotación avícola más próxima se encuentra a una distancia de: 6.1. <input type="checkbox"/> < 500 m 6.2. <input type="checkbox"/> 500-1000 m 6.3. <input type="checkbox"/> > 1000 m
(7) ¿Alguna explotación a una distancia inferior a 1 Km ha sido afectada? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(8) Señalar si existen en la proximidad de la explotación zonas de concentración de aves migratorias <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(9) ¿Si existen zonas de concentración de aves acuáticas, a que distancia se encuentra de la explotación? 9.1. <input type="checkbox"/> < 500 m 9.2. <input type="checkbox"/> 500-1000 m 9.3. <input type="checkbox"/> 1000- 2000 m 9.4. <input type="checkbox"/> 2000-5000 m 9.5. <input type="checkbox"/> > 5000 m

1.4. DATOS DE BIOSEGURIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

(10) ¿Existe vallado en la explotación? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(11) ¿Existe vado para vehículos? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(12) ¿Existe arco de desinfección de vehículos? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(13) ¿El camión de pienso necesita entrar en el recinto de la explotación? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(14) ¿Existe vestuario en la explotación? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(15) ¿Se realiza uso exclusivo de ropa y botas por nave? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(16) ¿Se emplean duchas y cambio de ropa? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(17) ¿Existe tela antipajaros en ventanas? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(18) ¿Existe algún lugar específico para la recogida de la ropa empleada por el encuestador? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(19) ¿Emplea la explotación a su juicio correctas medidas de bioseguridad? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
(20) ¿Se vacuna rutinariamente de Newcastle en la explotación?



2. ANAMNESIS Y DATOS CLÍNICOS

Nave	(20) Censo	(21) Edad (semanas)	(22) Días transcurridos desde el primer enfermo	(23) % aves con síntomas clínicos o muertas hasta la sospecha
A				
B				
C				
D				
E				
TOTAL				
<p>Señalar la fecha de aparición de los primeros enfermos:</p> <p>Señalar en la columna nave (con un círculo) en cuál de ellas se inició la enfermedad.</p>				
24.1. <input type="checkbox"/> Cese casi total de la puesta		24.7. <input type="checkbox"/> Signos respiratorios severos, toses.		
24.2. <input type="checkbox"/> Disminución de la actividad		24.8. <input type="checkbox"/> Sinusitis		24.9. <input type="checkbox"/> Edema facial
24.3. <input type="checkbox"/> Falta de apetito		24.10. <input type="checkbox"/> Crestas y barbillas tumefactas y cianóticas		
24.4. <input type="checkbox"/> Alteración consumo de agua ↗ ↘		24.11. <input type="checkbox"/> Diarrea blanquecina 24.12. <input type="checkbox"/> Diarrea verdosa		
24.5. <input type="checkbox"/> Camas empapadas		24.13. <input type="checkbox"/> Signos nerviosos		
24.6. <input type="checkbox"/> Incremento en la morbilidad ____%		24.14. <input type="checkbox"/> Incremento en la mortalidad ____%		
Nº ave analizada	Lesiones			
1				
2				
3				
4				
5				
Opinión del avicultor sobre el posible origen de la enfermedad:				
OTRAS PATOLOGÍAS (En el último mes, señalar la fecha)				



3.- MOVIMIENTO PECUARIO (realizar la comprobación con el libro de registro).

3.1. Origen de los animales de la explotación (25).

25.1. <input type="checkbox"/> Propia explotación 25.2. <input type="checkbox"/> Explotación de cría 25.3. <input type="checkbox"/> Pollitos 1 día
<p>Si fuese una granja de cría y recria (Señalar la empresa suministradora, el municipio y la provincia y la fecha)</p> <p>Señalar los datos de la incubadora (Señalar la empresa suministradora, el municipio y la provincia y la fecha)</p>

3.2. Origen de los animales de la explotación. (Señalar las entradas realizadas en los 30 días previos a la aparición del primer enfermo).

FECHA	Nº AVES	PROCEDENCIA (Explotación, municipio y provincia)	GUIA

3.3. Salidas de animales, huevos o canales en los últimos 30 días (26).

26.1. <input type="checkbox"/> MATADERO 26.2. <input type="checkbox"/> OTRA EXPLOTACIÓN 26.3. <input type="checkbox"/> INCUBADORA		
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top; padding: 5px;"> Si son enviados a un matadero: ¿Cuál es el matadero? Fecha del último envío: </td> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top; padding: 5px;"> Si son enviados a una incubadora: ¿Cuál es la incubadora? Fecha del último envío: </td> </tr> </table>	Si son enviados a un matadero: ¿Cuál es el matadero? Fecha del último envío:	Si son enviados a una incubadora: ¿Cuál es la incubadora? Fecha del último envío:
Si son enviados a un matadero: ¿Cuál es el matadero? Fecha del último envío:	Si son enviados a una incubadora: ¿Cuál es la incubadora? Fecha del último envío:	
Si se comercializan canales o productos elaborados ¿Cuál es el destino? Fecha del último envío:		



Si son enviados a otras explotaciones, señalar las explotaciones

(27). La maquinaria empleada en la extracción de los animales es propia es prestada en cada ocasión

(Señalar las salidas de aves o productos realizadas en los 21 días previos a la aparición del primer enfermo).

FECHA	Nº AVES	CLASE	DESTINO	GUIA

4.- MOVIMIENTO DE PERSONAS.

4.1. Visitas realizadas por el personal de la granja a otras explotaciones avícolas en los últimos 21 días.

(28) El personal que trabaja en la explotación, ¿trabaja en otras explotaciones avícolas?: SÍ NO

(29) ¿Algún familiar del personal que trabaja en la explotación, trabaja en otras explotaciones avícolas? SÍ NO

Si la respuesta es positiva señalar los datos de las explotaciones

Nº REGISTRO	TITULAR	MUNICIPIO



4.2. Durante los 21 días anteriores a la aparición de la enfermedad. ¿Alguna persona ha trabajado en la explotación en actividades relacionadas o no directamente con los animales?:

(30) <input type="checkbox"/> ALBAÑILES	(34) <input type="checkbox"/> RECOLECTORES ESTIÉRCOL o GALLINAZA
(31) <input type="checkbox"/> EMPRESAS DE DESINFECCIÓN	(35) <input type="checkbox"/> TRATANTES
(32) <input type="checkbox"/> REPARADORES DE EQUIPOS	(36) <input type="checkbox"/> VETERINARIOS
(33) <input type="checkbox"/> DISTRIBUIDORES DE PIENSOS	(37) OTROS:

FECHA	DATOS PERSONALES (nombre, dirección, teléfono)	MOTIVO



6. MOVIMIENTOS DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS.

6.1. Eliminación de subproductos (estiércoles, yacijas y animales muertos).

(38) ¿Cuál es el destino habitual de los animales muertos?

38.1. CREMACIÓN 38.2. TRANSFORMACIÓN 38.3 FOSA EN LA EXPLOTACIÓN

Señalar las empresas que realizan la retirada y la fecha de la última retirada

Señalar cuál es el sistema si no está contemplado en las opciones anteriores:

Señalar cuál ha sido la fecha de eliminación de animales muertos si no fueron recogidos por una empresa autorizada.

(39) ¿Cuál es el destino del estiércol y la gallinaza?

39.1. APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA 39.2. APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL

Señalar el tiempo medio de almacenamiento del estiércol (40):

Señalar las fincas dónde se esparce el estiércol y cuánto tiempo hace de la última vez

Señalar las empresas que realizan la retirada en el caso de aprovechamiento industrial y cuánto tiempo hace de la última vez

(41) ¿Los líquidos y lixiviados del estiércol drenan?:

41.1. DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA EXPLOTACIÓN

41.2. FUERA DEL PERIMETRO DE LA EXPLOTACIÓN

(42) ¿Hay algún basurero en un radio de 10 Kms. alrededor de la explotación?:

SÍ NO

Señalar la localización



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

ANEXO IV

TOMA DE MUESTRAS



TOMA DE MUESTRAS

Para realizar un diagnóstico correcto es esencial seleccionar las muestras adecuadas y asegurar su envío al laboratorio oficial en las condiciones apropiadas. No es posible efectuar un buen diagnóstico si el material no se encuentra en buenas condiciones.

Antes de efectuar el muestreo de una explotación sospechosa, será necesario preparar un plano de la explotación y delimitar las subunidades epidemiológicas de la misma.

Todas las muestras deberán enviarse al laboratorio acompañadas por la información que de solicita a continuación.

5.1. Materiales necesarios.

- Envases de plástico con tapas herméticas para recoger las muestras de órganos. Al menos 4 envases.
- Tubos estériles sin anticoagulante (al menos 10 envases). Pueden ser o no del tipo *eppendorf*.
- Lanceta o aguja para la extracción de sangre.
- Bisturí, pinzas y tijeras para la recogida de muestras de órganos.
- Envase de poliespán hermético para el envío de las muestras.
- Refrigerante de inercia.
- Etiquetas y rotuladores resistentes al agua.
- Material de bioseguridad (guantes, mascarilla, gorro).
- Hisopos específicos para virus.

5.2. Consideraciones especiales para análisis de enfermedad de Newcastle

- La recogida de sangre puede realizarse mediante una punción con la lanceta o una aguja en la vena radial o tarsal, y a continuación se recogerán las gotas de sangre hasta completar 1 ml.



- Las muestras de los órganos deben obtenerse durante la autopsia del animal. Todas esas muestras para las pruebas virológicas deben tomarse durante la fase de viremia, preferentemente de animales que manifiesten signos clínicos o lesiones.
- Los órganos, tejidos y heces de varias aves pueden mezclarse en un mismo bote.

5.3. Condiciones de envío.

En condiciones ideales, todas las muestras remitidas han de ser lo más recientes posible.

Las muestras deben llegar al Laboratorio de forma rápida (para evitar su deterioro) y segura (para evitar la posible infección de otros animales durante el transporte, así como para evitar la contaminación de las mismas muestras).

El envío de las muestras debe hacerse, si es posible a 4°C con un refrigerante de inercia dentro de la caja.

Las muestras con un mismo origen (granja, explotación, lote, etc.) deben ir dentro de una caja cerrada y sellada que cumpla con la normativa vigente para transporte de muestras biológicas de categoría B (UN3373). En el exterior de la caja se incluirá un informe que adjunta a continuación.

En el exterior de la caja debe llevar la siguiente identificación:

1. Etiqueta de “Consérvese a 4°C”.
2. Nombre y dirección completa del remitente.
3. Dirección del Laboratorio de destino.
4. Muestras Newcastle en rojo.

El Laboratorio Nacional de Referencia para la enfermedad de Newcastle es el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (LCV), siendo su dirección la siguiente:

Laboratorio Central de Veterinaria de Algete
Carretera de Algete M-106, pk 1,4
28110 Algete (Madrid)
SPAIN
Email: registro.lcv@mapa.es



El LCV tiene servicio permanente las 24 horas, debiendo ser informado del envío previamente su recepción, bien telefónicamente (☎ 91 347 92 56/57) o por correo electrónico. Se proporcionará detallada información indicando el medio de transporte utilizado así como día y hora aproximadas de llegada. Si el material fuera enviado por avión, además se comunicará el nº de vuelo y el número de conocimiento aéreo.

Nº tfno vigilancia 24 horas: 913479259



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

ANEXO V

INFORME DE SOSPECHA DE FOCO



INFORME DE SOSPECHA DE FOCO

SOSPECHA DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

1. DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN

Nº registro			
Titular			
Dirección			
Localidad		Municipio	
Provincia		Teléfono	
Especie de Ave:	Otras especies animales en la explotación:	Tipo de explotación	Modelo de explotación en ponedoras
<input type="checkbox"/> Gallina <input type="checkbox"/> Pavo <input type="checkbox"/> Pato <input type="checkbox"/> Paloma <input type="checkbox"/> Oca <input type="checkbox"/> Faisán <input type="checkbox"/> Codorniz <input type="checkbox"/> Perdiz <input type="checkbox"/> Avestruz Otras:	<input type="checkbox"/> Porcino <input type="checkbox"/> Vacuno <input type="checkbox"/> Ovino caprino <input type="checkbox"/> Equino <input type="checkbox"/> Cunicola Otras:	<input type="checkbox"/> Selección <input type="checkbox"/> Reproductores <input type="checkbox"/> Cría <input type="checkbox"/> Ponedoras <input type="checkbox"/> Pollos de engorde <input type="checkbox"/> Otros modelos:	<input type="checkbox"/> Baterías <input type="checkbox"/> Aviario <input type="checkbox"/> Parques exteriores
Nº naves:	<u>Activas</u>	Inactivas	En vacío sanitario
	Naves nº	Naves nº:	Nave nº.

2. DATOS DE LA 1ª VISITA:

Motivo:	
<input type="checkbox"/> Relación con foco	Indicar explotación
<input type="checkbox"/> Aviso de enfermos	¿Quién y cuándo da el aviso?
<input type="checkbox"/> Chequeo	Motivo
<input type="checkbox"/> Vacuna Newcastle	Indicar fecha de última vacunación
Fecha:	Veterinario/s



3. DATOS DE LA ENFERMEDAD

Censo	Fecha primer enfermo	Fecha primera baja	Nº aves con síntomas clínicos	Nº aves muertas
RESUMEN DE SIGNOS CLÍNICOS			RESUMEN DE LESIONES	
<ul style="list-style-type: none">▪▪▪▪			<ul style="list-style-type: none">▪▪▪▪▪	
Enfermedad que se sospecha:				

4. TOMA DE MUESTRAS

Tipo	Número	Fecha remisión al laboratorio

5. RADIOS

EXPLORACIONES PRÓXIMAS RADIO DE 1 km		
Nº registro	Tipo de explotación	Censo



EXPLORACIONES PRÓXIMAS RADIO DE 3 km		
Nº registro	Tipo de explotación	Censo

EXPLORACIONES PRÓXIMAS RADIO DE 10 km		
Nº registro	Tipo de explotación	Censo

OTRAS EXPLORACIONES RELACIONADAS EPIDEMIOLÓGICAMENTE		
Nº registro	Tipo de explotación	Censo



6. MEDIDAS ADOPTADAS

7. POSIBLE ORIGEN

Fecha:	Veterinario:		
Firma	Unidad Veterinaria local de	Provincia	
	Teléfono	Fax	
	E mail		



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

ANEXO VI

COMUNICACIÓN OFICIAL DE FOCO



COMUNICACIÓN DE FOCO

- 1) Comunidad Autónoma.
- 2) Provincia afectada.
- 3) Municipio afectado.
- 4) Enfermedad que se sospecha y, en su caso, tipo de virus.
- 5) Fecha de aparición del primer enfermo o sospechoso.
- 6) ¿Se trata de foco primario o secundario?
- 7) Número de foco.
- 8) Número de referencia correspondiente al foco.
- 9) Fecha de sospecha del foco (si se conoce).
- 10) Fecha estimada de la primera infección.
- 11) Número de explotaciones afectadas.
- 12) Especies afectadas.
 - 13) Por cada foco o explotación, especificar los datos por explotación en el caso que existan varias afectadas un mismo foco, por especies agrupados en bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, aves de corral, équidos, peces, especies silvestres, otras especies.
 - Censo de la explotación.
 - Número de animales afectados.
 - Número de animales muertos.
 - Número de animales sacrificados.
 - Número de animales destruidos.
 - Número de canales destruidas.
- 14) Fecha de confirmación de la enfermedad.
- 15) Método diagnóstico usado.
- 16) Centro que realizó las pruebas y dio la conformidad.
- 17) Medidas de control adoptadas.
- 18) Distancias a otras explotaciones receptibles.
- 19) Origen de la enfermedad.
- 20) En caso de animales procedentes de otro Estado miembro u Comunidad Autónoma, fecha y hora de expedición, y Estado o Comunidad de origen.
- 21) En caso de que existan otras provincias (de la misma o distinta Comunidad Autónoma) afectadas por restricciones, especificar las mismas.



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

ANEXO VII

ACTA DE TASACIÓN



ACTA DE TASACIÓN

SOSPECHA DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

Nº registro																				
Titular																				
Dirección																				
Localidad										Municipio										
Provincia										Teléfono										
Especie de Ave										Tipo de explotación										

Nave o lote	Categoría ave	Edad (sem)	Nº aves lote	Nº huevos	Kg Alimento

<u>Inspector veterinario</u>	<u>Propietario</u>
Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos

En: _____ a _____ de _____ de _____



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD

ANEXO VIII

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA MATANZA DE LAS AVES



El empleo de cualquiera de los sistemas descritos en el documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”, lleva aparejado una serie de operaciones complementarias:

- Personal suficiente para extraer las gallinas ponedoras de sus jaulas o de las aves que se encuentren alojadas en suelo.
- Se asegurará que el personal encargado del manejo, aturdimiento y matanza de los animales tenga la formación adecuada del puesto que ocupa, haciendo especial hincapié en el manejo de los animales (bienestar animal), bioseguridad y prevención de riesgos laborales
- Contenedores para realizar el gaseado. Deberán ser todo lo herméticos que se pueda. Podrán ser remolques de camiones si previamente se ha conseguido cierta estanqueidad.
- En el caso del gaseado dentro de la nave, deberá contratarse una empresa que realice el cierre con plástico de las ventanas y puertas para lograr minimizar la fuga de gas.
- Contenedores, en número suficiente, para realizar la retirada de las aves ya sacrificadas.

Cálculo del tamaño de la fosa en caso de enterramientos.

Para preparación de enterramiento de las aves en la explotación, o el lugar que determine la autoridad competente, es preciso prever con anterioridad el peso de las aves que será preciso enterrar y el volumen de la fosa.

El **volumen de la fosa** se determina en función de una equivalencia extraída de la bibliografía norteamericana en la cual 1 kg de peso requiere un volumen de 0,06242 m³. De modo general, el volumen de la fosa se calculará multiplicando la equivalencia anterior por el peso del lote.

En la realización de la fosa, al volumen calculado se tendrá que añadir un metro entre la superficie y los cadáveres para que el cierre de la misma sea el adecuado.